

Filosofía y Sociología del Estado

Por ENRIQUE GIRALDO ZULUAGA

(Primeros capítulos de la obra "Tratado de Derecho Constitucional", próxima a editarse).

NOCIONES GENERALES

Objeto y clasificación general de las ciencias. Ciencias del ser y ciencias del deber ser. Metafísica. Cosmología racional. Psicología racional. La física, la química y la biología. La moral. La ética social, el derecho y el arte, como ciencias del deber ser y del deber hacer. La fatalidad de las leyes físicas y el indeterminismo de las normas morales y jurídicas. La vida del hombre en sociedad, como objeto de la norma jurídica. Método y clasificación de las ciencias jurídicas. Objeto de la ciencia del derecho constitucional.

La palabra ciencia significa el conjunto de conocimientos que podemos tener sobre las cosas, en forma sistemática y ordenada. Desde épocas muy remotas, el espíritu humano aspira a obtener esos conocimientos, por medio de la investigación científica, que es el único instrumento adecuado para adquirirlos. Pero esa investigación, para que pueda ser fecunda en sus resultados, debe estar sujeta a las normas y principios que establece la lógica, ciencia que dirige la inteligencia hacia la conquista de la verdad.

La ciencia, viene a ser, por consiguiente, el objeto de las investigaciones científicas y las que emprende el hombre se clasifican de acuerdo con los conocimientos distintos que aspira a adquirir de los distintos seres. Estos se agrupan en dos clases: los que tienen una existencia, concreta y determinada, como Dios, el hombre, el alma; y, otros, en cambio, que tienen una existencia puramente ideal. De los primeros se dice que son y, de los segundos, que deben ser. La in-

vestigación científica comprende las dos categorías de seres y de ambos quiere obtener conocimientos ordenados y sistemáticos. De los primeros por medio de la metafísica, la cosmología, la teodicea, la psicología racional, la física, la química y la biología. De los segundos, por conducto de la moral, la ética social, el derecho, el arte y la ciencia política.

Las investigaciones que emprenden las ciencias del deber ser tienen por objeto leyes, normas o principios ideales. Pero hay también, en las ciencias del ser, un grupo de ellas que investigan leyes físicas, químicas y biológicas. Aparentemente podría presentarse una confusión, porque ambos grupos persiguen la constatación de leyes; pero dicha confusión puede despejarse, teniendo en cuenta que las leyes que investigan y formulan la física, la química y la biología son fatales, es decir, se cumplen necesariamente: la caída de un cuerpo suspendido en el espacio, el surgimiento de una nueva sustancia química como resultado de una reacción entre el ácido sulfúrico y el zinc; en determinadas condiciones de temperatura, la circulación de la sangre, son fenómenos que se suceden fatalmente, de acuerdo con la ley física, química o biológica, que determina las condiciones en que necesariamente se producirán dichos fenómenos.

Para distinguir claramente las leyes de orden físico, químico y biológico, de las morales y jurídicas, es necesario tener en cuenta que las primeras rigen los seres materiales e irracionales, determinando la forma o manera como éstos surgen, se transforman y desaparecen. Las leyes morales y jurídicas, en cambio, están destinadas a regir los actos humanos en relación con sus fines naturales y sobrenaturales, o la conducta o modo de comportarse con sus semejantes en la vida social; especialmente las jurídicas que tienen un campo de aplicación amplísimo, pues no sólo rigen o regulan la conducta del hombre, sino también del estado y de los grupos sociales inferiores.

La vida del hombre en sociedad, a la cual está destinado por su propia naturaleza, según Aristóteles, lo coloca en condiciones de relación con sus semejantes: estas relaciones pueden ser de individuo a individuo, del individuo al estado y a la Iglesia, del individuo con otros grupos sociales como la familia o sociedades particulares; y, del mismo modo, se relacionan los estados entre sí. La sociedad civil, como dice Spencer, es una trama de relaciones, que se crean por la necesaria interacción de los individuos y los grupos sociales entre sí. Pero estas relaciones e interacciones no pueden sucederse de cualquier modo, sino que deben estar sujetas a un orden, ya que tanto los individuos como los grupos conspiran a la realización de un fin y, ese orden, es precisamente el que los dispone en forma eficaz para la realización de sus fines.

Ese complejo de relaciones e interacciones exige normas o principios ideales que establezcan el orden mencionado en la sociedad humana, por medio de su función reguladora, creando facultades, por una parte, y obligaciones por la otra. Los principios morales establecen, por ejemplo, deberes de caridad, es decir que una persona acomodada debe socorrer a los indigentes: un deber a cargo del primero y una facultad en favor del segundo, para solicitar o suplicar

una ayuda para su subsistencia. Pero de ese conjunto de principios ideales destinados a regir o regular las relaciones sociales, surge una categoría especial de normas, cuya obligatoriedad radica en su propia esencia y pueden imponerse aún por la fuerza: éstas son precisamente las reglas, principios o normas del derecho, destinados a regular relaciones de pertenencia, es decir, de justicia.

La esencia de la norma jurídica ha sido definida magistralmente por Del Vecchio: **"Norma autárquica e inviolable que rige las relaciones entre dos sujetos, según un principio ético"**. Ese principio ético, agregamos nosotros, no es otro que la justicia. Los principios jurídicos están, pues, destinados, a regular las relaciones jurídicas en los campos a que hemos hecho referencia, teniendo como meta ideal la justicia; y si ésta es un precepto moral o ético, se concluye fácilmente que los principios jurídicos arrancan necesariamente de un precepto moral. Este campo normativo es amplísimo y su búsqueda se emprende precisamente mediante la investigación jurídica. Y su resultado es un conjunto o sistema ordenado de preceptos jurídicos, destinados a regular o a regir un campo especial de las relaciones humanas.

La obligatoriedad de las normas jurídicas se desprende de que sin su observancia se haría imposible la vida social. Sin el respeto a la libertad, a la integridad de la persona humana, a las autoridades legítimamente constituidas, la convivencia social resultaría imposible; vale decir, que la vida social misma descansa sobre el respeto a los preceptos jurídicos. Por eso su obligatoriedad está asegurada aún por la fuerza, si ello fuere necesario, para imponer su observancia.

Hemos afirmado que las distintas posiciones que asume el hombre en la sociedad implican el desarrollo de su actividad frente al individuo, al estado, y de los estados entre sí. El dinamismo de la sociedad humana implica actividades y movimientos simultáneos entre los individuos y los grupos sociales y se hace indispensable que estas actividades sean ordenadas, para que la misma sociedad humana no ofrezca un espectáculo de caos y de desorden. Es esta la razón por la cual es necesario proceder a la determinación de las normas jurídicas que rijan esas relaciones, es decir, un conjunto de preceptos que indiquen cómo debe ser la conducta del hombre frente a sus semejantes, frente al estado y a otros grupos sociales, y de los estados entre sí. Este es, precisamente, el objeto de las ciencias jurídicas: investigar y determinar esas normas.

En la inmensa trama de relaciones e interacciones que existen en la sociedad civil, revisten extraordinaria importancia las que surgen entre las personas físicas y jurídicas en el orden privado: las operaciones de cambio sobre bienes económicos, la disposición de patrimonios para después de la muerte, la situación del hombre en el matrimonio y en el núcleo familiar, suponen una extensa red de interacciones, que exigen la existencia de un conjunto de principios jurídicos para regir o regular esas relaciones; y, lógicamente, la necesidad de una ciencia que se dedique a la tarea de investigar o buscar esos preceptos; esta ciencia es el **derecho privado**.

Hemos considerado, también, que entre el estado y el individuo se producen relaciones, por la acción necesaria del primero sobre

el segundo. Surge entonces la necesidad de una investigación que busque los principios necesarios para regir o regular esas relaciones: ésta es la ciencia de **derecho público interno**.

Entre los estados existen relaciones necesarias y se requiere un conjunto de principios jurídicos que determinen la forma como deben regirse esas relaciones; surge, una vez más, la necesidad de una investigación que se proponga buscar esos principios; ésta es la ciencia del **derecho internacional**. Y dentro de este mismo campo de relaciones interestatales es necesario considerar que los frecuentes fenómenos de inmigración y emigración que se suceden en las naciones, determinan relaciones necesarias entre los súbditos extranjeros y el estado donde han fijado su residencia o domicilio. Se hace indispensable, también, la determinación de un conjunto de principios jurídicos que fijen la forma como deben regirse o regularse esas relaciones y una investigación que determine esos principios; esta ciencia es el **derecho internacional privado**.

En el derecho público interno debemos distinguir dos aspectos fundamentales: el científico y el positivo. El primero consiste en el esfuerzo de investigación que se lleva a cabo para la elaboración de los principios que tienen por objeto regir o regular las relaciones entre el estado y los particulares; el segundo, consiste en la sistematización y consagración de esos principios en la legislación positiva de los estados. Por consiguiente, el proceso de elaboración y aplicación de los principios del derecho público interno, tiene las siguientes etapas: las tratadistas de la ciencia jurídica hacen esfuerzos de investigación por hallar preceptos jurídicos, aptos para regir las relaciones entre el estado y los particulares; una vez formulados esos principios, organizados, seleccionados y sistematizados, se procede a su consagración en la legislación positiva de los estados.

Los principios del derecho público interno se clasifican en varios sistemas, según la finalidad especial que tienen de regular relaciones entre el estado y los particulares. Como estas relaciones son de diversa índole, distintas serán también las reglas jurídicas, aplicables a cada grupo o clase de relaciones. Aparece entonces, en el derecho público, una división necesaria: en el estado existen órganos superiores que ejercen la autoridad; surge la necesidad de un conjunto de principios de derecho público interno que indique la forma de regir o regular el contacto de esos poderes con los particulares. También existen en el estado órganos inferiores que ejercen el poder y están en contacto directo con los particulares; surge la necesidad de un conjunto de principios de derecho público interno que determine la forma como deben regirse o regularse esas relaciones. La ciencia que investiga o estudia el primer grupo de principios se llama ciencia del Derecho Constitucional; la que investiga o estudia el segundo grupo es la ciencia del Derecho Administrativo.

Es misión del estado castigar los delitos con penas o sanciones que sean justas; surge la necesidad de un conjunto de principios que definan los actos delictuosos y les señale las penas correspondientes; la ciencia que investiga o estudia esos principios es la ciencia del Derecho Penal. Como lo veremos más adelante, existe un principio que

es garantía de seguridad para los particulares, que consiste en que nadie puede ser condenado sin haber sido oído y vencido en juicio; surge entonces la necesidad de un conjunto de normas o principios que determine la forma como debe procederse al enjuiciamiento de las personas que hayan delinquido; esta es la ciencia del Derecho Procesal Penal.

Otra de las misiones necesarias del estado, es la de procurar que se cumplan por los particulares los deberes de justicia conmutativa. Cuando un particular se siente perjudicado en el ejercicio de los derechos privados, pide a los órganos de la justicia que le hagan efectivos esos derechos; surge, entonces, la necesidad de un conjunto de principios o reglas que determinen la forma como deben tramitarse y resolverse esas reclamaciones; ese conjunto de principios o normas lo estudia e investiga la ciencia del Derecho Procesal Civil.●

Al lado de los principios jurídicos cuya función es la de regular relaciones de derecho, existen otros preceptos que aunque no tienen este fin específico, contribuyen a la eficacia de los primeros, ya estableciendo formas de procedimiento, ora creando los instrumentos necesarios para que opere eficazmente el régimen de derecho. Los primeros se denominan adjetivos y los segundos orgánicos. Para el presente tratado, los últimos tienen excepcional importancia, si se tiene en cuenta que uno de los principales objetivos de la ciencia constitucional es el de la organización del estado. Este es, como lo afirma el doctor Adolfo Posada, una institución y un órgano para el derecho. Lo propio acontece con la ciencia administrativa, uno de cuyos problemas fundamentales es el de constituir organismos de servicio público que sean útiles para contribuir a la eficacia del régimen jurídico. Una y otra, en su función de investigación científica, tienen como tarea común elaborar reglas o principios para constituir los organismos que obran en uno y otro campo.

Precisamente, el carácter orgánico y técnico de buena parte de los preceptos que investiga la ciencia del derecho constitucional y administrativo, ha dado lugar a que se restrinja por algunos expositores su campo de investigación. Particularmente en lo relacionado con la organización del estado, se ha creído que es objeto de investigación de la ciencia política. Se ha dicho, por expositores muy notables, que la ciencia del derecho constitucional debe limitarse a elaborar fórmulas o preceptos para regir las relaciones entre los poderes públicos superiores del estado y los particulares, sin que le incumba investigar la estructura íntima de aquél y de sus órganos superiores de funcionamiento. La investigación de las formas del estado y del gobierno y la constitución, organización y funcionamiento de los órganos superiores del poder público corresponde a la ciencia política.

No obstante ser muy respetable la corriente que sostiene el criterio anteriormente expuesto y de reconocer las diferencias que existen entre los preceptos de uno y otro orden, no podemos justificar el que se sustraiga a la ciencia constitucional investigaciones de tanta importancia y trascendencia. La constitución y organización del estado, son problemas que están íntimamente vinculados a los principios que rigen las relaciones entre el estado y los particulares. Todavía

más, pueden considerarse como los instrumentos adecuados e indispensables para que se regulen con eficacia esas relaciones, como lo estableceremos más adelante. Por otra parte, entre los poderes públicos superiores existen relaciones que requieren una regulación jurídica y bastaría considerar la trascendencia del principio de la separación de los poderes públicos, cuya esencia y naturaleza es estrictamente jurídicas para la organización del estado. Locke y Montesquieu, al formular este principio, lo consideraron como una de las normas fundamentales e indispensables para la garantía de la libertad y la igualdad política.

Hechas las consideraciones anteriores, podemos dar una definición del derecho constitucional, como la ciencia que investiga principios para la organización del estado y la regulación de las relaciones entre los poderes superiores de éste y los particulares.

Pero para proceder al estudio de los principios sobre organización del estado, es necesario previamente establecer el concepto de éste. Esta tarea previa es la que nos proponemos realizar en los capítulos siguientes y que implica consideraciones de filosofía política y sociología del estado.

FILOSOFIA DEL ESTADO

Misión de la filosofía política en la investigación sobre la naturaleza del estado. Concepto de sociedad. Sus elementos esenciales. La sociedad humana en general. La autoridad, como elemento esencial a toda sociedad. La autoridad política como esencia del estado. Sujeto titular de la autoridad política. Origen y fundamento de la autoridad política. El estudio de los fines del estado, como complemento de la filosofía política. La teoría axiológica o de los valores y su influencia en las concepciones sobre los fines del estado. El personalismo. El transpersonalismo. El individualismo, el socialismo y la teoría católica, como tendencias personalistas. El fascismo, el nacional-socialismo y el comunismo, como teorías transpersonalistas.

Antes de entrar a considerar la organización del estado y del gobierno, es indispensable proceder a establecer la naturaleza o esencia del estado. A la filosofía política le incumbe establecer el concepto de éste, como también la idea de estado. Sólo en esta forma podrán entenderse los problemas que se relacionan con su acción sobre los individuos que forman la sociedad.

Implica la elaboración del concepto de estado un esfuerzo de abstracción y generalización que está reñido con las tendencias del positivismo jurídico, el cual rechaza toda posibilidad de investigación sobre la esencia del estado, es decir, niega todo alcance científico a la filosofía política. Tan absurda es esta tendencia como aquella otra, resultado de la filosofía idealista, que pretende hacer del estado una abstracción, como si el estado no fuera un instrumento político destinado a obrar eficazmente sobre los pueblos.

Es evidente que ambas tendencias, por extremas que ellas sean, carecen de fundamento. La primera por limitar considerablemente la investigación jurídica y política; la segunda, por no suministrar una noción de estado que sirva para orientar la solución de los problemas que estudia la ciencia constitucional. La organización de los estados, que es un problema fundamental para las naciones, se haría imposible, si la filosofía política no nos diera luces sobre la esencia íntima del estado.

Tampoco es aceptable la opinión de Bluntschli, quien trata de conciliar las dos tendencias, admitiendo la posibilidad de que la filosofía política persiga dos objetivos distintos: por una parte, la naturaleza y caracteres esenciales de los estados reales; y, por la otra, la elaboración de un ideal perfecto de estado, no realizado todavía pero que se pretende y es posible realizar. El primero se descubre por la historia: el segundo mediante la especulación filosófica.

Respecto a la opinión anterior, hace el doctor Adolfo Posada los siguientes reparos:

“En primer lugar, lo que el autor define como noción o concepto de estado no es otra cosa que la noción o concepto del estado histórico, el contemporáneo, principalmente. Esos estados reales son acaso los estados actualmente constituidos; y en verdad, un estudio comparativo de los mismos, puede servir de mucho para dilucidar la cuestión de la idea o concepto ideal que suponen. Claro es que no se llegaría a una conclusión adecuada por una mera generalización de las notas o caracteres en que comulgan todos o la mayoría de los estados: dado que, según Bluntschli, se va en busca de caracteres esenciales. Antes bien, para obtener ese resultado, es preciso la determinación previa del concepto fundamental del estado, como base de un criterio racional que permita discernir, en medio de la exterior confusión en que se nos aparece lo histórico, aquello que es esencial de lo que es meramente transitorio y de lo que entraña un desconocimiento efectivo del estado mismo. Es preciso en este punto no olvidar la fundamental distinción entre el propósito del historiador, cuyo objeto es lo fenomenal positivo, realizado, y el del filósofo, que se propone investigar, no lo que el estado fue en tal o cual momento, sino lo que es, dada su naturaleza universal. La noción a que alude Bluntschli, no es la del estado, sino la del estado histórico en las condiciones en que efectivamente vive, si bien entraña un propósito que transpasa los límites de la historia: pues no ciñe su indagación a la investigación de los hechos por lo que ellos valen y como tales significan, sino que atiende a determinar, según los hechos y mediante una aplicación del procedimiento inductivo, caracteres esenciales”.

Lo anterior se relaciona íntimamente con dos problemas fundamentales, a saber: el método a seguir en las investigaciones de la filosofía política y el límite del conocimiento científico. La rígida posición del positivismo jurídico en lo que se relaciona con la aplicación del método histórico y positivo, implica la imposibilidad de encontrar, fuera de la historia política, preceptos y normas jurídicas y políticas. El derecho no viene a ser más que un producto de la conciencia social y el espíritu humano se esforzará inútilmente por ha-

llar principios ideales o criterios superiores a los que se dan en la historia de los pueblos.

El idealismo, como método, en cambio, menosprecia la colaboración del dato histórico en la elaboración de los conceptos jurídicos y morales. Es también una rígida posición apriorística, distanciada con la realidad histórica, que tiene como resultado el que los principios, conceptos y normas que elabora, no pueden servir para operar en un campo tan real como la sociedad humana. Resultado de esta metodología intransigentemente idealista es el concepto que del estado nos da Federico Hegel, como expresión ética, es decir, un estado metido en las conciencias individuales, con pleno y absoluto dominio sobre sus súbditos. Como dice Rummney, comentando a Spencer, una interpretación de esta naturaleza hace posible la confusión entre estado y sociedad, concepción equivocada que ha dejado sus huellas en los errores de Rousseau, Hegel, Bosanquet y otros expositores de la teoría metafísica del estado. Tal confusión conduce, más tarde o más temprano, a la supresión y a la absorción del individuo en una voluntad general; hace del estado, empleando la propia expresión de Hegel, una entidad ética con conciencia de sí misma, una personalidad que reconoce y se realiza por sí misma y que no puede equivocarse; considera al estado como un fin en sí, anulando los derechos de los ciudadanos y superando la moralidad del individuo; y la libertad, en el sentir de Hegel, consiste en la obediencia sumisa al estado.

Ninguna de las orientaciones que comentamos pueden ser útiles para proceder a la determinación de la esencia del estado. Porque la primera niega toda eficacia a las investigaciones de la filosofía política; y la segunda no nos suministraría una concepción verdaderamente útil para la ciencia constitucional.

Si la filosofía política aspira a darnos una concepción clara de lo que es el estado, no puede excluir ni los datos suministrados por la observación histórica, ni mucho menos los datos de la ética social. La primera nos enseñará que aún en las sociedades más rudimentarias y más alejadas de las actuales formas de civilización, se ha podido constatar un mínimo de condiciones normativas, indispensables para la convivencia de los grupos. Siempre ha existido en todos los pueblos un orden político, es decir, un conjunto de preceptos que orientan la acción del grupo hacia la realización de los fines: la sumisión a una autoridad común que garantiza ese orden y la eficacia de los preceptos que lo establecen. Existe, pues, una nota común en todos los grupos sociales, que no es otra que una forma determinada de convivencia que ha hecho posible la vida social. Siempre ha existido, en los grupos sociales, un poder coactivo que hace posible esa forma de convivencia, mediante el cumplimiento obligado, por parte del grupo, de las normas y preceptos que la hacen posible.

Los grupos sociales primitivos, como la familia, el clan y la tribu, anotan una verdadera constitución social, asegurada por el cumplimiento de un conjunto de normas. El clan, dice Giddings, es una asociación de fines, que fortifica los derechos y las obligaciones y mantiene la tradición jurídica. La organización y funciones de un clan iroquezo, según las describe Morgan, eran representativas. Cada clan

iroquez tenía un sachem electivo, cuyos deberes eran principalmente los de un juez de primer grado. Interpretaba la tradición jurídica del clan. El clan tenía también un consejo que discutía y determinaba lo relativo a la política. Todo hombre o mujer del clan tenía derecho a sufragar en la elección y disposición de los funcionarios del clan. Todos estaban ligados por la obligación de ayudar y defender al compañero del clan y vengar sus injurias. Todos participaban en el derecho de usar el nombre del clan, de heredar la propiedad de los muertos y de adoptar a los extraños del clan. Todos compartían las observaciones religiosas comunes y todos tenían derecho a la inhumación en el lugar común. La tribu era siempre una organización militar regulada por un consejo de jefes, victoriosos en las expediciones guerreras, o quizás por un jefe solo.

Es un hecho claramente establecido por la historia y la sociología que en los grupos sociales primitivos existían normas y costumbres, de obligatorio cumplimiento, cuya eficacia estaba garantizada por los castigos y tormentos más crueles, que imponía el jefe del grupo. Los karens, dice Mac Mahon, citado por Lubbock, poseen una legislación oral tan completa, como la escrita de los pueblos más civilizados. Las costumbres, torturan y obsedian a la pobre humanidad en los lejanos yermos del Africa, como en la gran cárcel de la civilización.

La historia enseña, pues, que en los grupos sociales ha existido siempre una forma de convivencia, impuesta y garantizada por un poder coactivo, lo que demuestra elocuentemente que en todos los pueblos, primitivos y modernos, ha existido una aspiración por observar un orden que generalice esa forma de convivencia y la sumisión a una autoridad política. Pero el filósofo político no podría conformarse con estas generalizaciones y dar por concluida su labor de investigación sobre la esencia y naturaleza del estado. Llegada a esta etapa la investigación filosófico-política es necesario completarla con los datos suministrados por la ética social, con el fin de completar la determinación de la naturaleza del estado.

Se impone, en este punto, un breve análisis sobre el concepto de sociedad.

La noción de sociedad implica una agrupación de personas que se proponen la realización de un fin permanente y escogen los medios necesarios para la realización de ese fin. La sociedad implica, pues, la concurrencia de los siguientes elementos, indispensables para su existencia: pluralidad de personas; fin permanente perseguido por esas personas; voluntad de escoger y poner en práctica los medios necesarios para la realización del fin; principio coordinador de los asociados para la realización del fin.

No se concibe sociedad de una sola persona, ya que ella implica la vinculación y la unión de esfuerzos comunes. Pero del hecho de que existan varias personas, tampoco puede inferirse la existencia de la sociedad. Así, por ejemplo, diez personas pueden estar estacionadas en un mismo lugar, cada una de ellas ocupada en actividades distintas.

El fin social es esencial a la sociedad, ya que el objetivo co-

mún perseguido por las personas, constituye la fuerza creadora de la misma; pero es necesario, además, que ese fin sea permanente. Así, por ejemplo, si las diez personas que hemos visto aisladas en un mismo sitio, de un momento a otro se reúnen para escuchar en el mismo lugar una conferencia, y luego se disuelven, no sería aquello más que una reunión transitoria de personas. Es indispensable, entonces, que el fin sea estable y permanente.

Además de la pluralidad de personas y del fin permanente, es esencial a la sociedad que las personas quieran la realización del fin y adopten los medios necesarios para lograrlo: sin esa voluntad la sociedad no podría existir. En el ejemplo que venimos proponiendo, si esas diez personas se proponen la explotación de una industria (fin permanente) deberán aportar o arbitrar el dinero suficiente para atender a la explotación, sin lo cual no podrá existir la sociedad (voluntad de escoger los medios para realizar el fin social). Puede acontecer, que además del suministro del capital, sea necesario también el trabajo de cada uno de los socios. En ambos casos existe la voluntad de escoger los medios para la realización del fin social y ponerlos en práctica.

Es necesario, también, para que exista sociedad, que haya un impulso coordinador que encauce y dirija las actividades de los asociados hacia la realización del fin social, sin el funcionamiento del cual se haría imposible la actividad de la sociedad. Una voluntad, superior a la de los asociados, que determine y exija a éstos la adopción de medios que, en realidad, sean conducentes a la realización del fin social. En el ejemplo antes dicho, si las diez personas que ya han resuelto asociarse para realizar una explotación industrial y tienen la voluntad de poner los medios necesarios para lograr dicha actividad, no proveen a la constitución de la sociedad por medio de unos estatutos y encargan una persona de la dirección de la empresa, faltará quién coordine y dirija las actividades de los socios hacia la realización del fin social.

Los elementos esenciales que hemos expuesto los encontramos también en la sociedad humana. Si el estudio de su estructura y de sus leyes corresponde a la sociología, la filosofía política, para precisar la naturaleza del estado, debe tener en cuenta los datos que le suministra aquella ciencia. Nadie podrá negar que en la sociedad humana existe la pluralidad de personas; ni que esta sociedad tenga fines específicamente determinados, aún en las teorías más empíricas; ni tampoco que exista una voluntad, más o menos caracterizada, de que los miembros de la sociedad humana quieren y persiguen la realización de aquellos fines; ni que exista un principio superior radicado en una voluntad suficiente para obligar a los asociados a la realización de los fines esenciales de la sociedad humana. Existirán sociedades más o menos adelantadas, de una cultura política más o menos buena, de instituciones jurídicas más o menos eficaces, pero siempre habrá en ellas una persona o un grupo de personas que ejerce la dirección de la sociedad. Regidas por sistemas monárquicos, democráticos o totalitarios, todos ellos indican el ejercicio del poder público sobre los asociados. Este principio de dirección es la autoridad política.

Lo que hemos dicho anteriormente, se refiere a la sociedad humana en general. Pero la distribución actual del género humano que nos describe la sociología, registra la existencia de sociedades que tienen una delimitación espacial y en ésta tienen su sede permanente. En la mayoría de ellas el poder de dirección o autoridad política se ejerce de un modo autónomo, sin sujeción a ningún poder extraño. Estas sociedades se llaman estados.

Quiere decir, entonces, que el elemento esencial que distingue al estado del pueblo y de la nación, es la autoridad política ejercida de un modo autónomo. Este elemento es la soberanía.

En efecto, el pueblo, como dice Wilhen Sauer, está caracterizado por la unidad de raza o linaje entre los que lo componen; no es indispensable que esté radicado en un territorio determinado y basta con que exista el vínculo de la sangre para ser considerado como tal. El pueblo judío estuvo disperso por el mundo y carecía de un territorio donde organizarse como nación y estado. Y sólo sobrevivió como pueblo, luchando contra circunstancias adversas de una y otra índole.

La nación, en cambio, implica un grado más perfecto de asociación, ya que exige la radicación fija en un territorio determinado; y, además, que entre los elementos que forman la sociedad, existan vínculos de sangre, lengua, tradición, cultura y religión; además, la voluntad de realizar fines comunes y de poner en práctica la realización, de sus medios necesarios para su logro, como también la sujeción a una autoridad política que les es común, pero que no se ejerce de un modo autónomo y sin sujeción a otro poder extraño.

El estado, en cambio, es ya una forma perfecta de asociación, porque además de reunir los elementos del pueblo y de la nación, ofrece una autoridad política que se ejerce de un modo independiente y sin sujeción a ningún otro poder extraño.

Pero a pesar de que la autoridad política autónoma es el elemento esencial que sirve para distinguir al estado de la nación y del pueblo, así como también de otras formas de asociación, no podríamos afirmar que en esta forma han culminado exitosamente las investigaciones de la filosofía política. Porque en esa forma de asociación perfecta que llamamos estado hay algo más que la autoridad política y es nada menos que el elemento que define su naturaleza. Del tránsito de la nación al estado se ha operado una transformación substancial y ha principiado a existir una entidad distinta de la primera: un derecho superior, la soberanía, y un sujeto jurídico que la ejerce. Precisamente en la naturaleza de ese sujeto jurídico está la verdadera naturaleza del estado. Por eso es exacta la definición de Esmein: es la personificación jurídica de la nación, sujeto y sostén de la autoridad pública.

Magistralmente se refiere a este punto Carre de Malberg, en el siguiente aparte:

“Desde el punto de vista jurídico, la esencia propia de toda comunidad estatal consiste primero en que, a pesar de la pluralidad de sus miembros y de los cambios que se operan entre éstos, se encuentra retrotraída a la unidad por el hecho mismo de su organización. En efecto, como consecuencia del orden jurídico estatuario esta-

blecido en el estado, la comunidad nacional, considerada bien sea en el conjunto de sus miembros actualmente en vida o bien en la serie sucesiva de las generaciones nacionales, está organizada en tal forma que los nacionales constituyen entre todos un sujeto jurídico único e invariable, así como sólo entre todos tienen, en lo que concierne a la dirección de la cosa pública, una voluntad única: la que se expresa por los órganos regulares de la nación y que constituye la voluntad colectiva de la comunidad. Este es el hecho jurídico primordial que debe tener en cuenta la ciencia del derecho y no puede tenerlo en cuenta sino reconociendo desde luego al estado, expresión de la voluntad unificada, una individualidad global distinta de la de sus miembros particulares y transitorios, es decir, definiendo al estado como persona jurídica. Por consiguiente, en las sociedades constituídas en forma estatal, lo que los juristas llaman propiamente estado es el ente de derecho en el cual se resume abstractamente la colectividad nacional. O también, según la definición adoptada por los autores franceses: estado es la personificación de la nación. Estado es la persona política organizada de la nación”.

Hemos visto anteriormente que en la sociedad humana existe una trama inmensa de relaciones e interacciones entre los individuos y entre éstos y los grupos sociales inferiores; además que esa misma red se extiende entre estos últimos y el estado. Y que las normas o principios jurídicos están destinados a imponer un orden en esas interacciones, con el fin de asegurar la convivencia y el bien común para todos. Y que la eficacia y observancia de esos preceptos está asegurada por la acción de un poder coactivo, cuyo agente o sujeto es el estado. Porque, como dice Gidding, la organización capital final de la sociedad civilizada es el estado. Mediante ella, el espíritu social domina toda la sociedad autógena, prescribe las formas a las sociedades menores y moldea la composición social. Coordinando todas las actividades y relaciones, el estado mantiene las condiciones en las que todos los súbditos pueden llevar una vida perfecta y en sí misma suficiente.

Pero no se crea que ese nuevo agente del poder coactivo, cuya misión fundamental está en garantizar el régimen de convivencia establecido por el orden jurídico, es omnipotente en su acción sobre los asociados. Como sujeto actuante también está sometido a ese orden jurídico y su acción debe dirigirse de acuerdo con preceptos de la misma índole. Con razón, se ha dicho, que el surgimiento del estado no es otra cosa que el acceso de un nuevo socio al conglomerado social, al cual le son aplicables los principios fundamentales de la constitución o estatuto social. Particularmente el gobierno, que no es otra cosa que el agente físico del estado, ya que éste como persona jurídica está en incapacidad de actuar físicamente, se encuentra en su acción necesariamente limitado por el derecho. Porque, como lo veremos más adelante, el estado tiene su origen en el derecho y existe para el derecho.

Dijimos antes, que la tarea de la filosofía política no puede agotarse en la elaboración de un concepto real del estado, sino que se hace indispensable una consideración ética que ordene sus actividades

hacia la culminación de su misión trascendental para la vida del pueblo o la nación; porque si el estado es el agente jurídico de la nación, no podrá cumplir esa misión a su antojo y de cualquier modo. Su misión principal es garantizar el orden jurídico, pero en esa tarea se encontrará necesariamente con los preceptos de la ley natural, a la cual debe su origen, su fundamento y su destino. Como agente jurídico de la nación, como instrumento del derecho, es necesariamente su ser real; pero en su actividad se encuentra necesariamente con principios ideales jurídicos y éticos que regulan su conducta frente a los asociados.

Completaremos, pues, el estudio filosófico sobre el estado, exponiendo las doctrinas sobre los fundamentos y fines del estado. Es decir, trataremos de responder a dos cuestiones que se relacionan con la teoría general del estado: a) Por qué existe el estado; b) Para qué existe el estado.

La sociedad civil tiene fines esenciales, por ser el medio adecuado al perfeccionamiento del individuo. La presencia de éste en el conglomerado social, se explica por la insuficiencia en que se halla para obtener el perfeccionamiento de su personalidad en una situación de aislamiento. Y el medio de cooperación que le brinda el conglomerado social, es la oportunidad para perfeccionarse y subsistir. Afírmese lo que se quiera en las teorías de Rousseau, Hebert Spencer y Hobbes, la sociedad es un elemento necesario al hombre, como ya lo demostraba desde la antigüedad Aristóteles. Y la sociabilidad no es solamente el resultado de una inclinación natural del hombre, sino también una obligación que le impone el derecho natural. Porque si éste le impone fines obligatorios y le confiere los medios indispensables para lograrlos, la vida dentro del conglomerado social es uno de esos medios fundamentales, sin el cual su perfeccionamiento se haría imposible.

Esa misma ley natural le impone fines obligatorios a la sociedad civil, que no son otros que procurar al desarrollo del perfeccionamiento de los individuos que la integran. Para contribuir a ese perfeccionamiento necesita la cooperación de todos ellos y la misma ley natural que le confiere medios adecuados a los individuos, se los suministra también a la sociedad. Uno de los medios principales es el poder coactivo o la autoridad política ejercida de un modo independiente sin sujeción a ningún poder extraño. Quiere decir que la sociedad civil, que no son otros que procurar al desarrollo y el perfeccionamiento. Los hombres que forman la sociedad civil, por su condición de seres libres, están en capacidad de adoptar o no los medios necesarios al cumplimiento y desarrollo de los fines perseguidos por el conjunto. Es urgente, pues, la acción de un poder superior que coordine las actividades y obligue a todos los individuos a que cooperen a la realización de los fines de la comunidad, valiéndose de los medios compulsivos inherentes a la autoridad.

El estado viene a ser, pues, el medio necesario de que dispone la sociedad civil para el cumplimiento de sus fines. La persona jurídica, que es al mismo tiempo el sujeto de la autoridad política, tiene su fundamento claro en los fines de la sociedad civil, es decir, que tiene asiento en el derecho natural. La fundamentación que le da Spencer en la guerra, Marx en la economía, Rousseau en el contrato social, no son sino explicaciones de carácter sociológico, absurdas desde luego, como lo estableceremos al hablar de la sociología del estado.

La fundamentación racional del estado se confunde necesariamente con la de la autoridad política. Estudiaremos en seguida las teorías que se han ideado para explicar racionalmente la existencia de la autoridad política en forma de soberanía o poder de auto-determinación.

La primera concepción es la del derecho divino positivo, o teoría teocrática del estado. Sostiene que el poder político tiene su origen y fundamento en Dios y que Él, por medio de actos positivos, designa la persona que debe ejercer la autoridad en su nombre. Estuvo en boga y se aplicó en la época de auge de las monarquías absolutas, cuyos reyes se consideraban designados por la Divinidad y en su nombre ejercían la autoridad.

Si la autoridad política es una institución necesaria al orden jurídico e indispensable para la realización de los fines de la sociedad civil, cuyo fundamento está en la ley natural que a su vez se basa en la ley divina, es evidente que Dios es la fuente y fundamento supremo de toda autoridad. Esta concepción, muy a pesar de las doctrinas heterodoxas, tiene una clara explicación científica. Pero lo que acontece es que ella supone una intervención positiva de Dios, en la designación del sujeto que ejerce la autoridad, lo que ha sido comprobado en casos excepcionales del antiguo testamento. La teoría que comentamos, en su afán de justificar los despotismos monárquicos, sirvió de pretexto a los reyes para ejercer el poder de un modo absoluto. Jacobo I e Isabel de Inglaterra, pretendieron convencer al pueblo inglés, por medio de sus filósofos cortesanos, que ejercían el poder por mandato positivo de Dios.

La teoría del derecho divino positivo, ni es científica ni está fundada en los hechos. Fuera de casos excepcionales de elección divina, como el gobierno de Moisés sobre el pueblo hebreo, no se ha registrado otro hecho semejante por medio del cual se compruebe que Dios haya indicado una persona para el ejercicio del gobierno.

En época posterior a la revolución francesa, algunos pensadores y filósofos políticos como Bonald y de Mestre, pretendieron restaurarla, con algunas modificaciones, pero sin resultado alguno. La transformación de la concepción teocrática consistió en que la indicación de la persona encargada por Dios para ejercer el gobierno civil, no implicaba un acto positivo de la Divinidad, sino que, por medio de su acción providencial, inclinaba las cosas y los acontecimientos de tal manera que los monarcas eran indicados como sus delegatarios.

La participación divina en la dirección de las cosas y los acontecimientos es efectivamente comprobable por medios científicos. Pero estaría en pugna con la justicia de Dios que los déspotas y tira-

nos que han ejercido el poder civil sobre los pueblos, lo hayan ejercido en nombre de la Divinidad; si éste es un hecho permitido por El, no estaría legitimado ni justificado por la sabiduría de Dios. Todo poder político viene de Dios y en El tiene su origen y fundamento; pero cuando el ejercicio de ese poder político se aparta de los dictados de la ley eterna y de la ley natural, el gobierno deja de ser legítimo y se aparta necesariamente de la Divinidad.

Ante el fracaso de la teoría del derecho divino positivo, se ha expuesto la del derecho divino natural, como explicación del origen y fundamento de la autoridad política. Su nombre es inadecuado, ya que su contenido no supone ninguna intervención divina.

Consiste esta teoría en admitir que en la sociedad humana hay individuos naturalmente dotados física, espiritual, intelectual y moralmente para el ejercicio de la autoridad. Y el gobierno llega a ser casi como una actividad necesaria, un desarrollo natural de sus especiales aptitudes. Supone, en primer lugar, que el gobierno en la sociedad, es lo que el padre de familia en la sociedad familiar, lo que el esposo en el matrimonio. El gobierno no es otra cosa que una transformación de la autoridad patriarcal o matriarcal. Si en el matrimonio la naturaleza indica que el marido es el más apto para el ejercicio de la autoridad conyugal y familiar, así también, la naturaleza se encarga de indicar la persona más apta para el ejercicio de la autoridad política.

Los opositores a esta teoría, la impugnan con acierto, cuando afirman que no existe un criterio adecuado para proceder a esa especie de selección natural de los gobernantes. Porque si es la misma persona la que ejerce la actividad política, la teoría cae por sus bases, ya que todos los hombres se inclinan a superestimar sus aptitudes. Si es el pueblo, entonces sería el consentimiento popular, lo que entraña una explicación distinta. Si es Dios por medio de un acto positivo o providencial, la teoría se convertiría en la del derecho divino positivo, providencial o natural.

Ya Platón, en "La República", hablaba de que el gobierno debe ejercerse en el estado, por los sabios y los guerreros, concepción que ha sido restaurada por los partidarios de que el gobierno lo ejerzan las minorías selectas. Esta concepción es incompleta como fundamento racional de la autoridad, si se tiene en cuenta que, en sí, ella no suministra ninguna explicación sobre el funcionamiento y origen de la autoridad política.

Otra de las teorías que pretenden explicar el origen y fundamento de la autoridad que ejercen los gobiernos de los estados es la concepción contractualista de Rousseau. El pensamiento filosófico y político de Rousseau es un reflejo de su vida agitada y trágica. Sin detenernos en lo primero, intentaremos una breve exposición de lo segundo, para poder apreciar las concepciones políticas que surgieron de sus reflexiones.

En su obra sobre el origen de la desigualdad entre los hombres, nos describe tres estados de la sociedad: dos de ellos inspirados en sus reflexiones sobre la historia de la humanidad; y, el último, más claramente expresado en "El Contrato Social", obra en la cual expo-

ne su ideal político. El primero es el estado de aislamiento; el segundo, el estado social; y, el tercero, el estado político.

El hombre primitivo llevó una vida aislada, en la cual no tuvo relaciones con otros hombres; se bastaba a sí mismo y desarrollaba libremente sus inclinaciones naturales. Era el hombre feliz, sin preocupaciones, sin limitaciones de ninguna especie y con el pleno y absoluto disfrute de su libertad. Estos son los hombres del estado salvaje, en que la naturaleza era lo único aprovechable.

Posteriormente, y bajo el imperio de circunstancias de una y otra índole, como veranos e inviernos prolongados, cataclismos y terremotos, obligaron al hombre a buscar refugio en sitios donde desgraciadamente se encontró con otros hombres y fue forzosamente obligado a vivir con ellos una vida social. En esta época principia a desarrollar actividades agrícolas, las cuales son facilitadas por el descubrimiento del hierro, el que hace a los que lo poseen más aptos para la explotación agrícola que aquellos que no lo poseen. Los que cultivan la tierra con implementos de hierro se apoderan de ella y someten a su dominio económico a los que carecen de instrumentos adecuados. Surge así la propiedad privada, con las naturales y funestas consecuencias para la humanidad. Odios, rencores, envidia, venganza y guerras. Además, las clases que se han hecho más poderosas para detentar grandes extensiones territoriales, ejercen la autoridad sobre las clases pobres, que son las más numerosas.

Las clases que poseen los instrumentos de producción, ya no se conforman con su dominio económico, sino que crean el dominio político; este poder dicta leyes y toda clase de medidas vejatorias contra los pobres. Este es el cuadro trágico que nos describe Rousseau, más producto de su imaginación que de una interpretación científica de la historia.

Hasta aquí la obra teórica y especulativa de Rousseau, en cuyos elementos siente la necesidad de algo nuevo que remedie la miseria humana.

Rousseau se plantea el problema político en la siguiente forma: si el estado de aislamiento implica para el hombre el disfrute de ventajas indiscutibles que le aseguraron el ejercicio de su libertad en forma ilimitada y absoluta, su transformación en estado social interrumpió esa armonía, resultado de su estado natural y el sacrificio de su libertad. El estado social, tiene, siembargo, para Rousseau, sus ventajas, pero de ningún modo puede admitirse como su estado ideal.

Es necesario, por consiguiente, hallar un estado ideal que garantice las ventajas del estado de aislamiento, con las pocas que implica el estado social. Por qué medios llegarán los hombres a ese estado? Mediante la celebración de un pacto en virtud del cual se delega en la mayoría de los individuos de un pueblo el ejercicio del poder público, el que será ejercido para garantizar el bienestar y la libertad de las personas y para restablecer el primitivo régimen de igualdad económica que el estado social hubo de destruir. Esa mayoría del pueblo expresa la voluntad general y puede ejercer sus poderes ampliamente, sin límites de ninguna especie, si éllo llegare a ser necesario, para garantizar la libertad y la felicidad humana.

Para el problema que estudiamos, Rousseau pretenderá radicar el sujeto titular de la autoridad en el pueblo y el ejercicio del gobierno en la voluntad general, que es la expresión de las mayorías del pueblo. Ya estudiaremos, al hablar de los fines del estado, cómo las concepciones de Rousseau son desde todo punto de vista contradictorias e inaceptables. Por ahora, bástanos demostrar que Rousseau no probó el pacto social, ni como hecho histórico, ni como ideal político, ni como fundamento del gobierno. De los regímenes constitucionales que imperan en el mundo, ninguno de ellos puede considerarse como producto de un contrato, sino como exigencia necesaria de un orden jurídico natural, con fundamento en la ley divina.

Por otra parte, las reflexiones políticas de Rousseau, no concuerdan con su ideal político. El nos esboza un estado, que es la expresión del más exagerado individualismo, no obstante que en sus reflexiones históricas nos da a entender que la causa principal de la miseria humana es la propiedad. Este es un derecho individual, una libertad, que el estado debe proteger y garantizar.

Hobbes, plantea en forma distinta el problema del fundamento de la autoridad y del gobierno. Ya en su época comenzaba a debilitarse la creencia del pueblo en el derecho divino de los reyes, desconfianza que no pudieron contener ni los monarcas ni los filósofos cortesanos. Se necesitaba, pues, darle nuevas bases al absolutismo monárquico y a esta empresa hubo de dedicarse Hobbes.

Para Hobbes, la libertad humana tiene su expresión característica en el instinto de conservación, y sobre todo en el sentido de la propiedad privada. Sus conclusiones sobre la naturaleza humana son evidentemente pesimistas, hasta el punto de que sin vacilaciones sostiene la naturaleza antisocial del hombre. Siembargo, el estado social es impuesto por circunstancias completamente ajenas a la voluntad humana, pero es un estado de guerra, de intranquilidad y de zozobras, motivado, todo éllo, porque cada hombre pretende apropiarse de buena parte de los bienes terrenos. La disputa por las posesiones de la tierra y de las riquezas en general, crea un estado insostenible de guerras y calamidades de todo género. Es indispensable, entonces, poner fin a esa situación caótica, ilógica y absurda desde todo punto de vista. Del mismo modo que Rousseau, sus conclusiones lo conducen a formular un estado político ideal, que expone como norma a la cual deben sujetarse los gobiernos.

El estado de guerra que predominaba en las sociedades primitivas, exigió un medio para superarlo. El hombre o todos los hombres debían renunciar a ese egoísmo, delegando todos sus derechos en una persona encargada de guardar la paz social. Del mismo modo que en la tesis del filósofo ginebrino, la indicación del sujeto que ejerce la autoridad o el gobierno se hace de acuerdo con las cláusulas de un pacto social, en virtud del cual todos los asociados renuncian a sus derechos y revisten a una persona de poderes y facultades omnímodas. En esta forma, surge evidentemente la diferencia entre los dos sistemas: Rousseau, preconizaba el estado individualista y Hobbes era sostenedor del absolutismo.

Tanto el sistema de Rousseau como el de Hobbes, entrañan

concepciones que tratan de legitimar el gobierno, sin que puedan considerarse como explicaciones sobre los orígenes y fundamentos de la autoridad política. Autoridad política y gobierno no son conceptos idénticos. El primero es un derecho de comando y dirección, un poder subjetivo que radica en la persona jurídica de la nación que es el estado. El gobierno, en cambio, ejerce la autoridad política por delegación del titular de ella. El contrato, tanto en el sistema de Hobbes como en el de Rousseau, no viene a ser sino un criterio para designar los gobernantes.

Las teorías filosóficas de Augusto Comte, aspiraron a causar una revolución en la filosofía, en la ciencia y en el derecho. Con su arbitraria apreciación del principio de causalidad y la limitación del conocimiento a los simples fenómenos de la realidad, dio base a que algunos juristas, especialmente los dedicados al estudio del derecho público, formularan las teorías más extrañas.

Principalmente, nos interesa para nuestro estudio la aplicación de las teorías de Comte que dio un ilustre jurista francés, el profesor León Duguit.

Duguit niega la existencia de un derecho natural, que confiera a los individuos derechos o facultades subjetivas. El hombre no tiene otros derechos que los de cumplir con su deber, principalmente los que le imponen la interdependencia y la solidaridad social. Es inútil, pues, hablar de derechos naturales, ya que éstos apenas son una creación arbitraria de la filosofía escolástica. El derecho que el hombre tiene de cumplir con su deber, es apenas una función dentro de la sociedad. Lo que arbitrariamente el derecho natural llama facultades subjetivas, no son otra cosa que funciones necesarias para el desarrollo social.

La teoría funcionalista de Duguit, tiene especial aplicación en el estudio de la propiedad privada, a la cual llama propiedad en función social, de cuyo concepto nos ocuparemos más adelante.

Para el profesor Duguit el medio para indicar el gobierno no es otro que la fuerza. El estado es una organización creada por una clase que detenta el poder y que ejerce su predominio sobre la otra, la clase gobernada, lo que constituye el hecho de la diferenciación política. La fuerza viene a ser, por consiguiente, el hecho determinante del gobierno y los tratadistas que se preocupan por buscarle fundamentos abstractos, interpretan erróneamente la historia.

Las concepciones de Duguit están inspiradas en un rígido positivismo, ya suficientemente superado por el progreso de la cultura humana. Si la base de la teoría radica en el ejemplo de los pueblos antiguos y éste fue el criterio para decidir sobre la persona que ejercía el gobierno, no quiere ello decir que pueda sostenerse como fundamento ideal y racional de la autoridad. Ni la fuerza es autoridad, ni la autoridad es fuerza. Ya estudiamos cual es la verdadera esencia del poder y consideramos que la fuerza es apenas un medio de la autoridad para imponerse con eficacia.

La teoría del profesor Duguit tiene sobre las dos anteriores el mérito de admitir la solidaridad social como medida y fundamento ideal del derecho objetivo y de la autoridad. Sin quererlo, y desde la

orientación positivista más dogmática, admite un ideal como elemento que justifica y legitima el poder público y el gobierno. Este también ejerce una función, dirigida, como la actividad de los individuos, por la norma ideal de la solidaridad social.

También se ha pretendido explicar el origen y fundamento de la autoridad política por la estructura orgánica de la sociedad, imaginada por un grupo de sociólogos, especialmente por Shaffle. La sociedad es, para este autor, un organismo que se asemeja bastante al organismo humano: la cabeza son el gobierno y el estado; las vías de comunicación son el sistema circulatorio. Y continúa descubriendo una perfecta semejanza entre el organismo humano y la estructura social. Así como el cerebro es el que asume o ejerce la dirección del organismo, en lo social es el estado. Además, para los autores organicistas el estado es la culminación de un proceso de evolución biológica del organismo social.

La teoría expuesta, parte de la base de que en las ciencias es admisible la analogía. Nada más erróneo que este criterio científico, si se tiene en cuenta que las investigaciones científicas deben basarse en fundamentos reales. Por esta razón, la teoría creada por los organicistas para indicar y justificar el ejercicio de la autoridad, no pasa de ser una simple curiosidad bibliográfica.

La última y más perfecta explicación del origen de la autoridad política y de sus fundamentos racionales, está en la teoría democrática o del consentimiento popular, porque al mismo tiempo que le da bases sólidas a la existencia de la autoridad política, suministra un criterio para la designación de los gobernantes. Santo Tomás de Aquino y Francisco Suárez fueron sus inspiradores. El primero con su concepción sobre el origen divino del poder, que por mandato de Dios se radica en el pueblo. Y el segundo, con su concepción del gobierno legítimo cuando se ejerce con el consentimiento popular.

Para Santo Tomás, el mejor sistema de elección de los monarcas era la elección del pueblo, ya que en esta forma quedaba garantizada la representación popular en el reino. Tanto en este principio como en la definición que de la ley dio el doctor Angélico, quedaron sentadas las bases para un sistema democrático de gobierno. Y si es verdad que Santo Tomás fue partidario de la monarquía, esto no implica que la considerara como una forma insustituible. Lo que interesa es una organización política que garantice el bien común, y en su época las monarquías eran consideradas como buenas.

La teoría que comentamos considera que en la comunidad ningún individuo puede recabar para sí el gobierno. Es una comunidad de hombres libres y ninguno tiene derecho a someter a sus semejantes. Es necesario, pues buscar un principio de orden ideal que opere simultáneamente con la sociedad. Este principio es la ley natural, que impone, tanto a los individuos como a la sociedad, el deber de realizar determinados fines. A su vez, la ley natural tiene su fundamento en la ley divina.

La teoría del consentimiento popular sostuvo en un principio que Dios delegaba la autoridad política en el pueblo y que éste, a su vez, o la ejercía por sí mismo, como en el gobierno directo, o designa-

ba la persona o personas encargadas de ejercerla, como en el gobierno representativo. El pueblo, es, por consiguiente, el sujeto titular inmediato. Consideramos más lógico expresar el contenido de esta teoría afirmando que el sujeto titular último de la autoridad es Dios, con fundamento en la ley divina, y que el sujeto titular concreto es el pueblo, con fundamento en la ley natural.

La existencia del estado, determina necesariamente los fines que debe realizar, como instrumento político. El estado no ha surgido en las naciones caprichosamente, sino que implica una dotación necesaria para el cumplimiento de los fines esenciales de la comunidad. Pero ello no quiere decir que los objetivos que persigue la sociedad civil, tengan qué coincidir necesariamente con los del estado, porque hay finalidades sociales que se cumplen sin la colaboración del estado.

El estudio de la finalidad del estado es de tanta trascendencia, que no podría considerarse completo un estudio sobre la filosofía del estado, si no se determinan con claridad los objetivos perseguidos por la asociación estatal. Su función no se agota con garantizar la eficacia del derecho, sino que en la época moderna su acción se extiende hasta campos extensos de actividad social.

Expositores muy notables de filosofía jurídica han tratado de establecer una conexión íntima entre algunas tendencias modernas sobre los fines del estado y el surgimiento de la teoría axiológica o de los valores. Precisamente, por la importancia de esta doctrina, es por lo que expondremos brevemente y a continuación dicho sistema.

Los partidarios de la teoría de los valores parten de la base de que en la cultura hay dos categorías de hechos de distinta naturaleza: actos mecánicos, por una parte, que pertenecen al campo de la realidad y que están rígidos por la ley de la causalidad. Otros que implican, en cambio, la aspiración de realizar un valor ideal.

Si analizamos una obra de arte, la estatua de Moisés de Miguel Angel, por ejemplo, constatamos lo siguiente: de un bloque informe de mármol, los esfuerzos del artista lograron la representación de una figura humana; el artista al forjar su obra aspiró a realizar una obra bella, es decir, de acuerdo con un valor ideal que es la belleza. De esta inmensa obra de arte no diremos que es, sino que vale y la medida de su valor estriba en la perfección lograda por el artista.

El mundo de la cultura es el campo de las realizaciones que ha logrado la humanidad para la conquista de los valores. El arte es una manifestación de la cultura, porque persigue la realización de la belleza. La ciencia, porque con ella se persigue la conquista de la verdad. La moral, porque tiene como mira el bien y el derecho, porque es su aspiración ideal la realización de la justicia.

No están de acuerdo los partidarios de la teoría axiológica sobre la jerarquía de los valores, es decir, sobre la preferencia de unos u otros. Para algunos, la justicia es el valor primordial, es decir, que a este valor cultural deberán estar subordinados los otros.

La cultura debe estar presidida, entonces, por valores idea-

les: la justicia, la belleza, la bondad y la verdad. Y la aspiración suprema de los hombres y de la sociedad humana debe resumirse en la aspiración de realizar esos valores, con lo cual se ha pretendido causar una honda revolución en el derecho y en la filosofía política, sustituyendo al hombre como preocupación fundamental del derecho y del estado, para ubicar la finalidad de éstos en el campo extrapersonal de la cultura.

Es evidente la existencia de ideales de cultura como la justicia, la belleza, la bondad, la verdad etc. Pero no debe olvidarse que el objetivo inmediato de la cultura es el hombre y el mediato Dios. Pero para la demostración de estas verdades no era indispensable la axiología, sino la luz perenne que sobre estos problemas arroja la teología. Los ideales de cultura son los atributos del ser supremo, meta final de todo esfuerzo cultural. Para exaltar el mundo de la cultura no es indispensable, como quieren los axiólogos, sacrificar el hombre como objeto final inmediato del derecho y del estado.

Todos los sistemas que vamos a estudiar de inspiración transpersonalista, han desembocado en los totalitarismos más funestos.

Las dos tendencias que se disputan la solución del problema sobre los fines que debe perseguir el estado se resumen en dos grupos: el personalismo y el transpersonalismo. El primero sostiene que el fin del estado es el perfeccionamiento de la persona humana; y, el segundo, que los fines del estado trascienden a esa perfección y se ubican en un campo objetivo que puede ser la cultura, dentro de la concepción axiológica, o en otro distinto como acontece con el fascismo, el nazismo y el comunismo.

Dentro del primer grupo están el individualismo, el socialismo y la concepción católica sobre los fines del estado. La distinción de estas escuelas estriba en la discrepancia de los medios para realizar ese perfeccionamiento.

La teoría individualista sostiene que la mejor manera de realizar el perfeccionamiento de la persona humana por parte del estado, es dejar que cada individuo luche por su propio perfeccionamiento y por la satisfacción de sus necesidades. El estado no debe ser más que un mero espectador, un vigilante, un gendarme; de allí el nombre de estado gendarme que se le ha dado a esta escuela. La única preocupación que debe tener el estado es la de impedir que una persona perjudique a otra, es decir, impedir el "neminem laedere" de los romanos.

La teoría individualista tiene como fuentes filosóficas a Kant, a Locke y a Spencer. Algunos autores incluyen también a Rousseau, como inspirador del individualismo y ello es así si se atiende a la orientación de su pensamiento político.

Kant no asignó al estado otra misión que la de lograr que todos los individuos pudieran vivir dentro de un régimen de libertad. De acuerdo con su pensamiento, al estado no incumbe en forma alguna el ejercicio del poder público de un modo positivo, sino negativo: el estado no puede actuar sino cuando la libertad de un individuo sea absorbida por otro y cuando una persona trate de perjudicar a otra. Este es el concepto puro del estado policía, del estado gendarme, sin ninguna misión trascendental en la vida de los pueblos.

Todo lo que se relaciona, por consiguiente, con el perfeccionamiento intelectual y con la satisfacción de las necesidades económicas de la persona humana, es cuestión de su propia incumbencia, asumiendo el estado una actitud perfectamente indiferente.

John Locke, no es menos radical que Kant en sus afirmaciones sobre los fines del estado. Formuló el principio de la separación de los poderes públicos, como garantía de la libertad, y afirmó que la autoridad política o el poder civil no tiene otra misión que garantizar la felicidad y la independencia absoluta de la persona humana. Es de observar, también, que Locke es partidario de la teoría del contrato, como origen y fundamento de la sociedad civil y del estado.

Ya estudiamos el pensamiento político de Rousseau y consideramos cómo el estado político lo concibe él como un medio indispensable para garantizar la libertad. La voluntad general, delegataria de la soberanía nacional, puede llegar aún a obligar a los hombres a ser libres. Si las reflexiones de Rousseau sobre el origen de la desigualdad entre los hombres, pueden considerarse como la fuente más clara del socialismo, ideal político, no tienen otra aspiración distinta a la de garantizar las libertades absolutas.

Spencer también le asignó al estado la función de garantizar la libertad y de impedir que ella fuera estorbada en su ejercicio por otros hombres. Para este autor el estado no llega a ser más que un mal necesario, destinado a desaparecer, de acuerdo con su famoso principio evolucionista. Cuando estudiemos la sociología del estado, haremos una crítica a sus explicaciones sobre los orígenes de la sociedad humana, concepciones en las cuales funda su pensamiento político-individualista.

El individualismo político dio origen al individualismo económico, con la escuela de Manchester. Ambas doctrinas en su expresión más pura, han sido fuertemente criticadas por economistas y sociólogos, hasta el punto de ser consideradas, como la verdadera causa de los problemas sociales actuales.

Hay quiénes consideran que la doctrina socialista es muy antigua, situando su origen en Platón. Sin embargo, un estudio de la concepción platónica del estado convence fácilmente de que las limitaciones sobre la propiedad y la familia que insinuaba en "La República", afectaban solamente a la clase gobernante.

En efecto, según Platón, el gobierno debe ser confiado a los sabios y a los guerreros. Pero estos deben desprenderse de la propiedad y la familia, con el fin de que puedan cuidar con mejor atención la cosa pública.

Las primeras bases teóricas del socialismo se encuentran en Rousseau, cuya interpretación de la historia tiene bastante semejanza con el marxismo. Rousseau sitúa las causas de la miseria humana en la propiedad privada y en el monopolio de los medios de producción, fuente de odios y de venganzas e instrumento de esclavitud.

El socialismo como doctrina política reviste varias formas: socialismo utópico, socialismo científico y socialismo de cátedra.

El socialismo utópico tuvo como iniciadores a Prudhome y a Saint Simón, quienes creyeron que mediante el cumplimiento de leyes

fatales de evolución social, vendría como consecuencia el estado socialista.

Los creadores del socialismo científico fueron Marx y Engels. Se inspiraron en el idealismo dialéctico de Hegel, en el materialismo de Feurbach y en las teorías económicas de Ricardo. También tomaron de los fisiócratas, el fatalismo de las leyes de la economía.

Con las tres premisas pseudocientíficas que dejamos mencionadas, la evolución dialéctica, el materialismo, y la creencia de que el trabajo es la fuente de todo valor, llegó Marx, en sus reflexiones sobre la historia, a formular su teoría sobre el materialismo dialéctico.

Todo en la historia acaece mediante un proceso de tesis, antítesis y síntesis, del mismo modo que Hegel había estructurado el idealismo dialéctico, como método para la interpretación del universo. La historia, dice Marx, es la historia de la lucha de clases. La causa eficiente de todos los fenómenos sociales es la economía, la que del mismo modo determina los fenómenos de la cultura. Para Marx, son las formas de producción las que determinan el derecho, la política, la moral, la religión, el arte y la ciencia. A las primeras las llamó infraestructura; supraestructura, a las segundas. El molino engendró en la edad media el poder feudal y la máquina de vapor engendró, a su vez, el poderío político y económico del capitalismo.

El proceso dialéctico se ha cumplido fatalmente, según Marx, en la historia. En la época feudal la producción era individual y la apropiación también individual. En la era capitalista, la producción es social y la apropiación individual. Es necesario, por consiguiente, hacer que la producción sea social y la apropiación también social. Para llegar a esta última etapa es necesario que la clase proletaria, que es la más numerosa, conquiste las riendas del estado mediante la revolución y despoje a la clase capitalista de los medios de producción.

De lo anterior se desprende, claramente, que el marxismo como teoría de la interpretación de la historia, inspiró dos doctrinas sobre los fines del estado: la socialista, porque algunas de las derivaciones del marxismo no revolucionario, son partidarias de que el estado tenga fines personalistas; y la comunista, ya que este sistema político absorbe la persona humana en el leviatán del estado absoluto, vale decir, es una tendencia abiertamente transpersonalista.

El socialismo científico es el ideal político que se asienta en las bases teóricas del marxismo. Es una especie de terapéutica social, según la cual, es necesario acelerar el progreso evolutivo que culmine en la conquista del estado por medio del proletariado. Pero una vez realizado por la clase proletaria el ideal de la producción y apropiación social, ha cumplido su tarea, y, por lo mismo, debe desaparecer.

El socialismo de cátedra, sostiene, en cambio, la necesidad de una acción permanente del estado, para lograr la igualdad económica, excluyendo de su acción política los métodos revolucionarios del socialismo científico. Lográndose paulatinamente transformaciones necesarias en la orientación del estado, puede alcanzar el ideal igualitario que persiguen todas las teorías socialistas.

Tanto el socialismo de cátedra como el utópico, son doctrinas

personalistas, porque tienen como ideal la persona humana. Estas teorías difieren esencialmente del comunismo, como lo veremos al tratar de las doctrinas transpersonalistas del estado.

La teoría individualista propugna porque el estado sea un mero espectador de las actividades individuales, libremente desarrolladas. La doctrina socialista, en cambio, aspira a que el estado sea una especie de providencia, encargada de realizar la felicidad del hombre, mediante el logro de la igualdad económica, para lo cual considera necesario el control por el estado de todas las actividades de los hombres.

La teoría cristiana, sostiene, en cambio, que el estado debe procurar el bien común. Para el logro de este fin, no puede tener una misión meramente negativa, sino activamente positiva. No puede limitarse a ser un observador indiferente de las actividades individuales, como el estado gendarme, ni hacerlo todo, como pretende el socialismo.

El estado debe intervenir, pero sin sacrificar la libertad, en favor del individuo, allí donde éste sea incapaz para arbitrar todos los medios que requiere su perfeccionamiento. Ayudar a hacer es el lema de esta escuela que no considera eficaz la doctrina socialista, porque sacrifica la libertad y el derecho natural. Ni a la individualista, porque

En la vida social actual, se perfilan fuerzas económicas que obstaculizan evidentemente el bienestar de la persona humana. La carencia de medios de subsistencia y la imposibilidad de conquistar un modesto patrimonio económico, con el solo esfuerzo del trabajo, determinan la incomodidad social de las clases más desfavorecidas con el juego económico, lo que viene a crear en el pueblo no sólo una vida sofocada y difícil, sino, lo que es más grave, la desconfianza en el orden social actual. Y la situación se agrava más para la persona humana, cuando está vinculada a una familia, a cuyas necesidades está obligado a subvenir. La posición económica precaria del hombre moderno tiene hondas repercusiones en la sociedad futura; porque si la familia es la célula fundamental de la sociedad, la miseria del padre se traduce en angustia y desnutrición para la esposa y para los hijos y la sociedad del mañana será un desconcertante reflejo del debilitamiento del núcleo familiar actual.

La sabiduría de la concepción cristiana sobre los fines positivos del estado se acomoda perfecta y maravillosamente al cuadro social que acabamos de describir, sin patetismo, pero con un subido desconcerto. Propugna porque el estado defienda la salud del conglomerado social, mediante la organización de un buen servicio público de higiene; porque ayude al indigente organizando un servicio eficaz de asistencia pública; porque defienda al trabajador contra un sistema injusto de salario y haga que éste sea suficiente para la atención de sus necesidades personales y familiares; porque las relaciones entre patronos y trabajadores se armonicen a base de la justicia social, estableciendo la participación de los últimos en las utilidades de las empresas y se establezca el accionariado; porque ayude al trabajador implantando un sistema de solidaridad y de ayuda mutua que lo asegure contra todos los riesgos económicos de la vida; porque le ga-

rantice a la persona humana su perfeccionamiento moral, intelectual y físico, organizando un buen servicio de educación e instrucción públicas; porque las relaciones económicas estén reguladas e inspiradas en la moral cristiana y en el derecho natural, estableciendo que la propiedad privada tiene una función social que impone deberes sociales al propietario; porque establezca, en fin, un orden social y económico, basado en principios de cristiana solidaridad entre los hombres. En una palabra, lejos de ser un estado que todo lo controla y lo dirige, se convierte en un fiel servidor de la persona humana, cooperando en todos los campos para asegurarle una vida tranquila y feliz de acuerdo con la dignidad humana.

La concepción cristiana sobre los fines del estado, puede considerarse como una fuente de sabiduría política. Porque en ella no tiene cabida ni el sacrificio de la libertad, terrible precio que exigen los socialistas para asegurar la felicidad humana, ni el abandono absoluto a sus propios recursos como lo pretende la escuela individualista.

Un estado inspirado en sus fines por las sabias enseñanzas de la Iglesia, será necesariamente el mejor instrumento para la felicidad de los pueblos. Basta considerar el contenido doctrinario de las encíclicas magnas para llegar a la conclusión de que los problemas sociales del presente tienen allí una eficaz solución.

El carácter común de los sistemas transpersonalistas, consiste en atribuirle al estado una misión que debe ir más allá del perfeccionamiento de la persona humana. Dentro de éstas concepciones tanto el estado como el individuo deben funcionar al servicio de un ideal que se encuentra más allá de ellos. Estado e individuo vienen a ser, entonces, dos instrumentos movilizadas para la realización de un ideal, que puede o no radicar en el campo de la cultura.

El precursor del transpersonalismo político es Fichte, quien fue el primero en exaltar la elevada misión histórica del pueblo alemán y en predicar un rígido nacionalismo en lo económico y político, preocupación común de todos los filósofos románticos de Alemania.

Las principales escuelas transpersonalistas son: el fascismo, el nacional socialismo y el comunismo. El ideal colectivista que exaltó el comunismo, de nación que glorificó el fascismo, de raza que impulsó el nacional socialismo, no pueden considerarse como verdaderos valores de la cultura, dentro de un concepto cristiano de ésta.

No nos ocuparemos en este capítulo del sistema de gobierno fascista; sobre éste haremos un estudio detenido al tratar de las formas autocráticas de gobierno. Hablaremos únicamente de los fines que le asigna al estado y de los principales programas ideológicos del sistema.

El fascismo hizo una exaltación exagerada de la idea de nación. Para los teóricos de esta escuela, la nación y el estado no son dos conceptos distintos; el segundo no viene a ser sino un instrumento de la nación. Rompiendo con las concepciones tradicionalistas de que el estado marca una etapa de perfeccionamiento de la nación, es ésta entidad, ya dotada de una completa organización jurídica, la que debe absorber tanto las aspiraciones del individuo como las del estado.

La nación es para el fascismo un todo espiritual; especialmen-

te la nación italiana es la síntesis de toda vida pasada, presente y futura del pueblo italiano. Tradición, cultura, imperio, historia, glorias, todo está comprendido en el concepto de nación, que debe ser la síntesis de las aspiraciones del pueblo.

No interesan, pues, dentro de la concepción fascista, ni el individuo ni el estado. Es necesario conjugar y organizar todas las energías del pueblo para crear una nación fuerte y poderosa, como lo fue el antiguo imperio romano.

Para el logro de estos ideales es, no solamente indispensable darle al estado una nueva misión, sino también sacrificar todos los fueros de la persona humana, si así lo exigen la vida y la prosperidad de la nación. Por otra parte, y esto lo estudiaremos al tratar de las formas de gobierno, es necesario darle a éste una organización fuerte, que lo capacite para esa misión.

La exaltación romántica de la nación que hizo el fascismo fue el instrumento que utilizaron los jefes del movimiento para sorprender la buena fe del pueblo italiano. El fascismo creó una concepción romántica de la nación, con el fin de instalar un sistema totalitario de gobierno y justificar así el sacrificio de la libertad y del derecho, rasgo común de todo transpersonalismo político.

Otro sistema transpersonalista que tuvo vigencia en la historia política de los últimos tiempos fue el nacional socialismo alemán.

Si el fascismo exaltó la idea de nación, el nacional socialismo glorificó la idea de raza, proclamando la superioridad de la raza aria, sobre todos los pueblos de la tierra.

El nazismo para estructurar su programa, sentó tres bases fundamentales: morales, económicas y políticas.

En relación con las primeras consideró que la economía y la moral deben tener relaciones muy estrechas y que el capitalismo hedonista y usurario debe desaparecer. En Alemania, dice Hitler en "Mi Lucha", se observa que existe una raza esencialmente creadora de riqueza y otra que la acapara inescrupulosamente para especular con ella. La primera es el pueblo alemán; la segunda es la judía. No pueden coexistir estos dos pueblos en un mismo territorio, y la raza judía debe ser expulsada.

La usura es para el nacional socialismo el uso inmoral del capital; debe, por tanto, ser combatido por el estado nacional socialista. En lo económico, sostiene que un capitalismo sin control y sin que ejerza una función social, es un estímulo eficaz de la lucha de clases. Y la lucha de clases es al mismo tiempo un obstáculo para la necesaria unidad del pueblo alemán. Por consiguiente, tanto el marxismo como el capitalismo usurario, deben ser combatidos por el estado, en su activa campaña por remover los obstáculos que impiden la unidad del pueblo germano.

En lo político, el nacional socialismo propugnó por el establecimiento de un gobierno fuerte, capaz de realizar el progreso de la nación alemana y el cumplimiento de su destino trascendental: el de dominar y sojuzgar a los otros pueblos.

Las concepciones románticas del fascismo ejercieron notable influencia sobre los teóricos del nacional socialismo. Del mismo modo

que el fascismo se impuso la tarea de restaurar el antiguo imperio romano, el nacional socialismo pretendió imitarlo con la restauración de la antigua cultura teutónica. Hasta de sus dioses paganos, pretendieron hacer nuevas glorificaciones, como también de las antiguas instituciones jurídicas y políticas del viejo imperio germánico. Esta campaña de restauración de todo lo ario, determinó necesariamente la persecución de la Iglesia católica, considerándola como una religión completamente extraña al espíritu autóctonamente ario del pueblo alemán.

El nacional socialismo como el fascismo, colocó el mito de la raza aria más allá del estado y del individuo. Propugnó también por el establecimiento de un gobierno fuerte, con energía suficiente para realizar los ideales de la raza alemana, sacrificando, si fuere necesario, los fueros esenciales de la persona humana.

La exaltación romántica de la idea de raza, fue el instrumento que utilizaron los caudillos y teóricos del nacional socialismo, para imponer un régimen autocrático de gobierno. Acusa así un estrecho parentesco espiritual con las concepciones de Hegel y de Federico Nietzsche.

Fijadas las bases teóricas del socialismo científico, ellos son, en su forma más pura, los fundamentos del comunismo. El fin o la misión del estado, según la doctrina comunista, no es otro que, del mismo modo que la producción es social, lo sea también la apropiación de los resultados de la producción. Logrado ésto, el estado es un instrumento inútil y debe desaparecer. Pero mientras subsista no tendrá otra misión que la de imponer el colectivismo, mediante la dictadura del proletariado.

Fácil es comprender, cómo el comunismo, en su forma de transpersonalismo político, pretende, como las doctrinas anteriores, sorprender la buena fe del pueblo para esclavizarlo. Principalmente en los tiempos modernos, el comunismo pretende desarrollar una política imperialista, que pone en peligro la soberanía de los estados.

SOCIOLOGIA DEL ESTADO

Rudimentos de organización política en los grupos sociales primitivos: en la familia, el clan, la tribu y la gens. Teoría de Spencer sobre el origen del estado. Grupos sociales nómades y grupos sedentarios. La pesca, el pastoreo y la agricultura. Transformación de los grupos sociales sedentarios en nación. Factores de esta transformación. Tránsito de la nación al estado. Factores determinantes de esta modificación en la organización política. La edad de la costumbre, de la ley escrita y de la discusión, según Maurice Hauriou. La ciudad estado, como primera forma de organización estatal. La defensa militar como factor determinante del surgimiento del estado.

Aunque la filosofía política y la sociología del estado, no son el objeto propio de la ciencia constitucional, hemos querido, sin embar-

go, que ambas investigaciones precedan a la exposición de la teoría constitucional, propiamente dicha.

Ya hemos dicho que la ciencia constitucional investiga principios para la organización del estado y del gobierno y la regulación de las relaciones jurídicas entre los órganos superiores y los particulares. Pero antes de proceder a enunciar dichos principios, es necesario saber qué es el estado, por qué y para qué existe el estado y cómo ha surgido el estado. Esta última cuestión es la que trata de desentrañar la sociología del estado; es decir, que ella nos ilustrará sobre las condiciones sociales que determinaron la organización política de las naciones y los grupos sociales inferiores en estado.

Es evidente que la organización estatal es un fenómeno saliente de la cultura humana. Si se considera como un instrumento necesario para el orden jurídico, es decir, para el mantenimiento de un mínimum de condiciones indispensables para la supervivencia de la sociedad, sus comienzos en la historia de la humanidad, sólo han tenido lugar cuando principiaron a aflorar en el estadio social preocupaciones de orden religioso, moral y jurídico, naturalmente, sin que existiera desde un principio una discriminación clara sobre las obligaciones de esos tres órdenes, claramente confundidos en los períodos iniciales de la humanidad.

Evidentemente, las primeras fuerzas que impulsaron la vida social de los grupos primitivos, fueron la inclinación natural del hombre a formar parte de ellos, la necesidad de procurarse alimentos, las necesidades de un culto religioso, de defensa común y de parentesco.

La necesidad de la autoridad la sintieron los hombres desde el mismo momento en que la necesidad del sustento los impulsó a la caza y a la pesca, ya que la distribución del producto de esas actividades no podía dejarse al arbitrio y al egoísmo de cada cual. El culto religioso imponía también la acción de la autoridad, ya que era un deber de todos participar en él y en los cultos primitivos se observa que el que ejercía la autoridad dentro del grupo, era también el encargado de la dirección de los ritos religiosos. La defensa común, en los momentos de peligro, también exigía la autoridad. Y es tan importante este factor como aglutinante social, que se ha considerado por algunos sociólogos, como el determinante de la formación de las naciones.

Mientras los grupos sociales buscaban el sustento en la caza y en la pesca, fueron nómades y errantes y vivían refugiados en las cavernas y en las rocas. Pero cuando se dedicaron a la agricultura y al pastoreo, los grupos se tornaron sedentarios; se multiplicaron y se inició, entonces, el período de la cultura y la civilización.

Como dice Marcellin Boule, citado por Hauriou, el período neolítico contiene ciertamente los orígenes de la civilización; durante él, el clima es parecido al actual, la fauna, idéntica; los hombres se dedican a la agricultura y al pastoreo, no habitan en cavernas sino en chozas, en tiendas al aire libre o en casas construidas sobre pilotes, las cuales se aglomeran en aldeas; tienen animales domésticos, plantas de cultivo, cereales, materias textiles; hacen objetos de barro y tejidos; poseen una arquitectura, monumentos sepulcrales, ritos funerarios, i-

deas religiosas. Existe evidentemente estabilidad social, y, por consiguiente, instituciones y costumbres (Hauriou, pág. 29 "La génesis del régimen constitucional").

Dice Morgan, que los gérmenes de las ideas políticas en el espíritu social primitivo existían en las nociones de un territorio común, de un sistema y de una defensa comunes, de una alianza o jefatura común y de una común cultura. Nada más inexacto que el hecho de una distinción de la sociedad antigua y de la moderna fundada en el supuesto de que la antigua estaba basada en la idea de parentesco y no de territorio, mientras que la sociedad moderna está basada en la idea de territorio y no en la de parentesco. Al afirmar Morgan que la sociedad se ha desenvuelto sólo según dos planes o sistemas de gobierno, lo cual no es exacto, pues ha habido tres, ha tenido buen cuidado en decir que en el uno el gobierno se refería a las personas en sus relaciones con él, la tribu y la gens, y que en el otro el gobierno se refería a las personas en relación con el territorio. Literalmente considerados, estos dos asertos son admisibles. En algún tiempo las meras relaciones administrativas, base del gobierno, eran las relaciones de la gens; ahora las bases administrativas del gobierno están en el territorio. Pero en todo tiempo la sociedad humana misma, distinta de las formas de gobierno, ha sido unificada por la idea de territorio tanto como por la de parentesco. Las hordas salvajes más inferiores tienen nociones de tierras groseramente delimitadas, las cuales pueden en derecho reclamar y defender, siendo probable que tales nociones tengan un origen lejano en los tiempos prehistóricos (Giddings pág. 273).

Parece ser muy probable que en los grupos sociales primitivos existía el sentido de la propiedad privada y de la inviolabilidad de la vida humana y que en estas dos instituciones se basaron las primeras costumbres jurídicas que afianzaban la cohesión y la convivencia del grupo. Y que la autoridad del jefe de la familia, de la horda, del clan y de la tribu, garantizaban la eficacia de esos preceptos, mediante crueles castigos y tormentos, con lo cual se iba creando una verdadera disciplina social.

Se ha considerado por algunos sociólogos que la condición primitiva del hombre, dentro de los grupos sociales inferiores, era evidentemente favorable al ejercicio de la libertad más absoluta e ilimitada; que el hombre en esa época era considerado como soberano, frente a otros que también lo eran. Su voluntad omnímoda, era la única norma a la cual tenía que ajustar su conducta. Ni normas morales, religiosas o jurídicas, condicionaban la vida del hombre dentro de los grupos sociales primitivos.

La anterior afirmación ha sido desmentida fundamentalmente, después de las sagaces investigaciones de Coquet, magistralmente resumidas por Lubbock, en los siguientes términos:

"En la época en que Coquet publicó su célebre obra, los conocimientos sobre las leyes y costumbres de los pueblos primitivos, eran muy deficientes. Lo que no es aceptable, según el autor citado, es su afirmación de que el poder real es una imagen de la autoridad

que los padres tenían primitivamente sobre los hijos, puesto que en esos primeros tiempos eran los jefes y legisladores de la familia.

“Aunque el progreso y desarrollo de la ley, corresponde, en su mayor parte, a una fase de la sociedad más avanzada, en cierto sentido, sin embargo, como se ha dicho ya, aun las últimas razas salvajes tienen leyes.

“Los que no han consagrado gran atención a estas materias creen que el salvaje posee una ventaja, por lo menos, sobre el hombre civilizado: la de disfrutar de una libertad mayor que los individuos pertenecientes a más cultas sociedades.

“No puede darse mayor error. El salvaje no es libre en ninguna parte. Su vida salvaje, aparece reglamentada, en todo el mundo, por un mecanismo complicado, y a veces muy embarazoso de costumbres (tan obligatorio como las leyes) y de prohibiciones y privilegios extravagantes. Las prohibiciones se aplican por regla general a las mujeres y los privilegios son patrimonio de los hombres. Todos sus actos se hallan medidos por numerosas reglas no escritas, pero no menos imperativas, por eso.

“Hablando de los naturales de Bengala, manifiesta J. Phear, que “sentarse y levantarse, andar, dormir, comer, beber, puede decirse que son actos sometidos a la arbitraria intervención de fuerzas espirituales”.

“Las casas del Perú eran inspeccionadas por funcionarios del gobierno para ver si todo estaba en orden, y si los hijos se mantenían en la debida sumisión. En Madagascar, cualquiera que cambiase de residencia u ocupación, sin permiso, incurría en pena de muerte. En el Japón hasta hace poco, las horas para levantarse, comer y acostarse eran señaladas por la ley. “También supimos que cada día del mes tiene su fady, o alimento, que no debe comerse cuando se viaja en ese día. Así, en el día primero, no se puede comer gusanos de seda; en el segundo está prohibido el maíz; y así sucesivamente la caña de azúcar, la banana, la batata, el arroz, conserva de frutas, miel, cacahuetes, habas, katska y voamaho”.

“Tratando de los australianos, dice Mr. Lang: “Lejos de disfrutar de una libertad completa, como podría parecer a primera vista, son gobernados por un código de reglas y por un sistema de costumbres que constituyen una de las más crueles tiranías que pueden haber existido sobre el globo, toda vez que ponen, no sólo la voluntad, sino la propiedad y la vida del débil bajo el dominio del fuerte. La tendencia entera del sistema es hacer todo en serie de concesiones al fuerte y al anciano, con perjuicio del débil y del joven, y más especialmente con detrimento de la mujer. Hay reglas que vedan a las mujeres y a los jóvenes los mejores alimentos, o la parte mejor de esos alimentos, los mejores animales, para reservarlos a los viejos. Por regla general las mujeres pertenecen de derecho al viejo y al poderoso; mientras que a los jóvenes se les niega en absoluto, a menos que tengan hermanas que dar en cambio, y sean bastante fuertes y valientes para impedir que se las arrebaten sin compensación”.

“El salvaje australiano no puede disponer siquiera aun de la caza que mata, porque hay reglas estrictas que adjudican una pierna

a un miembro de la familia; otra a un segundo miembro; el pecho a un tercero y así sucesivamente.

“Los quimbayas de la América meridional no permiten a las mujeres casadas comer vacas, capibara ni mono; y prohíben a las solteras toda participación en carnes o pescados que tengan más de un pie de longitud. Las mujeres samoyedas no pueden comer la cabeza del reno, ni pasar de una parte a otra de una choza por detrás del fuego.

“Creer, dice E. Grey, que un hombre en estado salvaje goza de libertad de pensamiento y de acción, es el mayor de los errores.

“En Tahiti, los hombres pueden comer cerdos, aves, multitud de pescados, cocos, plátanos y cuanto se destina como ofrenda a los dioses, mientras que las mujeres no pueden tocar ninguna de esas cosas, bajo pena de muerte, porque su contacto las profanaría. El fuego en que se prepara el alimento del hombre es también sagrado y está prohibido a las mujeres servirse de él. Sagradas, son, así mismo, las cestas en que los hombres guardan sus provisiones y las casas donde toman sus alimentos; todo eso le está vedado a la mujer bajo la misma pena. Así, los peores alimentos, destinados a los miembros femeninos de la familia, se preparan en fuego aparte; se ponen en cestas distintas; y mujeres e hijas, los toman solas en chozas pequeñas levantadas con ese fin. Nada más erróneo, dice el obispo de Wellington, que representarse a los neozelandeses como un pueblo sin orden y sin ley. Han sido y son esclavos de las leyes, de las costumbres y de los precedentes.

“Una cosa que se tenía por especialmente sagrada era la cabeza de un jefe. Shortland, describe de un modo curioso, el caso de una desgraciada criatura que pasaba mil sufrimientos porque durante mucho tiempo no fue posible encontrar nadie de una categoría bastante elevada para cortarle el pelo o lavarle la cabeza.

“Si los salvajes no hacen aprecio de muchos actos que nosotros estimaríamos criminales, en cambio prohíben otros que nosotros consideraríamos como indiferentes.

“Los indígenas del N. O. de América, cerca del río Yukon, tienen ciertas supersticiones con respecto a los huesos de los animales: no consienten arrojarlos al fuego y a los perros, sino que los guardan en sus casas o en escondrijos. “Cuando vieron que nosotros no nos cuidábamos de tal cosa, nos dijeron que eso les impediría tener suerte en la caza. Tampoco tiran el pelo ni las recortaduras de las uñas, sino que todo éso se guarda y frecuentemente se conserva en paquetes colgados de los árboles. Los bongoles consideran una falta remover el fuego, o sacar carne del recipiente en que se cuece con una cuchilla, o partir leña con un destreal frente al hogar, porque consideran que todo eso arrebatara al fuego su poder. No son faltas menores apoyarse en un látigo o tocar flechas con él; matar aves jóvenes; derramar un líquido en el suelo; pegar a un caballo con una brida o romper un hueso con otro. Mr. Taylor ha indicado ya que en América existen exactamente las mismas prohibiciones”.

“Algunas costumbres salvajes se explican muy bien. Así, según Tanner, los indios algonquines, cuando van de marcha para una

expedición guerrera, no deben reposar sobre la tierra desnuda, sino que han de tener debajo, cuando menos, hierbas y hojas. Si es posible, han de evitar mojarse los pies; y si se ven obligados a atravesar un pantano o vadear una corriente, deben conservar seca la ropa y restregarse las piernas con hojas o hierbas al salir del agua. La razón de otras costumbres no es tan evidente. Así, las tacitas donde beben llevan una marca en medio; y a la ida han de usarlas por un lado, mientras que a la vuelta beben por el otro. Una vez de regreso, deben tirarlas o colgarlas de un árbol.

“Las tribus cazadoras suelen tener reglas bien entendidas con respecto a la caza. Entre los groenlandeses, si se escapa una vaca marina, llevándose clavada la jabalina de un cazador y después la mata otro hombre, pertenece al primero. Pero, si es herida con un arpón armado de una vejiga, y se rompe la cuerda, el pescador pierde todo su derecho. Si un hombre encuentra una vaca marina muerta, con un arpón clavado, se queda con ella, pero ha de devolver el arpón. Si varios cazadores hieren a un reno a la vez, el animal pertenece a aquél cuya flecha le haya herido más cerca del corazón. No puede haber ninguna disputa porque las flechas están marcadas; pero han comenzado los altercados desde la introducción del arma de fuego. Todo el que encuentra un madero que ha llegado flotando, y un madero es sumamente precioso en el extremo norte, se lo apropia con sólo colocar en él una piedra en señal de posesión. Ningún otro groenlandés lo tocará.

“Entre los konds, los cazadores que persiguen una pieza, tienen derecho reconocido a seguirla por todas partes, dentro o fuera de los límites de su país, hasta que la cogen o matan; pero entendiéndose que los aldeanos, en cuyo territorio muere, tienen derecho, a su vez, a participar de la carne.

“Pasando ahora a la propiedad territorial dice Coguet: “La primera ley establecida lo sería para asignar y asegurar a cada habitante cierta cantidad de terreno”.

“Otros escritores han adoptado el mismo punto de vista. Con todo, no parece que la propiedad territorial implique la agricultura, ni sea su consecuencia necesaria. Al contrario, existe aún en comunidades cazadoras. Ciertamente que habitualmente, en esa frase de la vida, la propiedad no es individual, sino que pertenece en común a la tribu. El indio de la América del norte no parece haber tenido, en términos generales, ninguna propiedad territorial individual. Por lo mismo, es extraño, a primera vista, que entre los australianos, tan inferiores socialmente en muchos respectos “posea cada hombre alguna porción de tierra, cuyos límites exactos puede señalar siempre”. El padre, en vida suya, subdivide, entre sus hijos esas propiedades, que se transmiten casi exclusivamente por herencia. Un hombre, sin embargo, puede vender o cambiar sus tierras. En cuanto a la mujer, no hereda nunca; y por lo que hace a los hijos, la progenitura no lleva consigo ningún derecho ni ventaja especial. Más aún: hay algunos terrenos, ricos especialmente en goma, sobre los cuales se reconoce un derecho a numerosas familias, cuando la goma está en su punto, por más que no se les permita ir allí en otra época. Algunas tribus reclaman como

propiedad aún el agua de los ríos. Cazar en terreno ajeno es un grave delito, que se castiga, siempre que es posible, con pena de muerte.

“En Polinesia, donde quiera que se atiende con esmero el cultivo, como en Tahití, “cada porción de tierra tiene su respectivo dueño: aún los distintos árboles pertenecen a propietarios diferentes y se da el caso de que un árbol y el terreno en que crece correspondan a diversos individuos”.

“Sinembargo, la misma vida agrícola, no supone necesariamente la misma propiedad individual territorial. Al contrario, vemos en tantos países colectividades rurales que tienen en común las tierras, que bien puede parecer fundada la hipótesis de que, en la historia del progreso humano, la propiedad territorial individual siempre ha ido precedida de un período en que sólo era individual la propiedad mueble, mientras que la tierra era común.

“Tácito indica que entre los antiguos germanos las tierras labrantías eran ocupadas por turnos, y César manifiesta que los magistrados dividían las tierras en lotes y variaban anualmente la repartición. Los derechos comunes de la tribu eran muy extensos y se complicaban por matrimonios de unos y otros. También se reservaban como propiedad privada los sitios de pesca de la anquila. Los niños, desde el momento de nacer, tenían derecho a una parte de la propiedad doméstica. Shortland, afirma, sinembargo, que el cabeza de familia podía disponer de su propiedad, entre sus hijos varones y parientes masculinos. Quizás sobre este punto no había la misma costumbre en toda la tribu.

“M. Laveleye ha descrito análogas costumbres en Java y M. de Renán, entre algunas tribus semíticas del Africa septentrional.

“En algunos casos la tierra era propiedad privada durante un período del año y en el resto de él pertenecía a la comunidad. Así nuestras tierras lammas recibieron ese nombre porque eran propiedad privada hasta el día lammas, en cuya época se suponía hecha la recolección: después quedaban reducidas a terrenos comunales para pastos hasta la primavera. Rara vez se cultivaban estos prados; y como las porciones asignadas a los individuos solían ser excesivamente pequeñas, resultaba difícil conservar sus límites precisos durante el aprovechamiento común: de aquí que lo más conveniente fuese hacer un reparto nuevo cada año” (“Los orígenes de la civilización”, por Lubbock).

Los párrafos anteriores de la obra de Lubbock, demuestran claramente, que de las observaciones obtenidas sobre algunos pueblos todavía primitivos, existía un conjunto de normas expresadas en costumbres, que tenían por objeto asegurar la convivencia y supervivencia de aquellos grupos sociales primitivos. Y que poseían un rudimento de organización política que garantizaba el cumplimiento de esas normas, como mínimo de condiciones indispensable para dicha convivencia.

Es claro que muchos de esos datos pueden ser sometidos a críticas y apreciaciones diferentes, principalmente aquellos que se relacionan con la propiedad comunal en algunos pueblos de la antigüedad, con los cuales los comunistas quieren demostrar que la propie-

dad privada sólo vino a tener forma en épocas bastante avanzadas de la civilización. De allí infieren que la forma natural de propiedad ha sido la comunal y que la propiedad privada fue una creación del hombre para esclavizar al mayor número y no una institución inherente a la naturaleza de la persona humana. Hay sin embargo multitud de datos que demuestran en los pueblos primitivos un sentido de la propiedad privada bastante arraigado. Los obsequios en oro y en especies, en rebaños, de productos agrícolas, principalmente en los ritos y ceremonias religiosas, hacen suponer que la organización política más rudimentaria garantizaba la propiedad particular.

Spencer trata de localizar el origen del estado en las guerras. Los estados, dice Rummy, se han desarrollado y han persistido porque las comunidades requieren organización. Si se convierten en comunidades organizadas, lo hacen con ciertos propósitos, para la agresión y la defensa, para el mantenimiento del sistema legal y el orden, para conservar la norma común. Y puesto que una comunidad organizada está mejor equipada para la lucha por la existencia que una comunidad no organizada, el aparato del estado se hace universal y característico de las civilizaciones superiores.

La explicación que da Spencer sobre el origen del estado, se compendia en los siguientes términos:

“Debemos reconocer la verdad, de que las luchas por la existencia entre las sociedades han sido el instrumental de su evolución. Ni la consolidación y reafirmación de los pequeños grupos en otros más amplios, ni la organización de tales grupos compuestos y doblemente compuestos, ni el desarrollo concomitante de aquellos recursos para una vida superior que la civilización ha organizado, hubieran sido posibles sin los conflictos tribales o internacionales. La cooperación social se inició en la unión para la defensa y la agresión; y de la cooperación así iniciada ha surgido toda suerte de cooperaciones. Aunque son inconcebibles los horrores causados por este antagonismo universal, que, comenzando por las hostilidades crónicas de las pequeñas hordas hace decenas de millares de años, ha terminado en las grandes batallas periódicas de naciones inmensas, hemos de admitir, sin embargo, que sin él, el mundo hubiera estado siempre habitado únicamente por hombres de los tipos más débiles, refugiados en cavernas y viviendo de la caza de animales feroces”.

La explicación anterior sobre el origen del estado ha padecido observaciones fundamentales. Es evidente que las necesidades de defensa y aún de agresión, impulsaban a las organizaciones tribales primitivas a designar jefes encargados de dirigir las operaciones militares, lo que fue desarrollando en los grupos, primitivamente aislados, la conciencia común y las ventajas de la centralización de la autoridad. Ni es cierto tampoco que las guerras fueran suscitadas entre las tribus, exclusivamente por necesidades de subsistencia.

La historia revela muchas guerras entre las organizaciones tribales por motivos religiosos, de honor, etc. Esto demuestra que en la concepción spenceriana del origen del estado hay generalizaciones inaceptables.

Cuando las familias y las hordas primitivas, que eran un con-

junto de las primeras, formaban un núcleo de población relativamente escaso, les eran suficientes para subsistir la caza y la pesca. No existía para ellas el problema de escasez de alimentos. Pero cuando estos grupos sociales fueron creciendo, se les presentó el problema de aumentar los medios para subsistir, unido a que los productos de la tierra, sin el esfuerzo del hombre, eran también insuficientes.

El cultivo de la tierra los hizo sedentarios y desde este momento la posesión de un territorio y los primeros cimientos de la civilización, fueron preparando el espíritu colectivo de las organizaciones tribales hacia la formación y surgimiento de las naciones. En un principio, los más importantes vínculos fueron, sin duda alguna, la comunidad de linaje, de lengua, de religión y de costumbres. Pero a medida que la población sedentaria fue recibiendo corrientes de inmigración provenientes de otras tribus, esos vínculos primitivos fueron cediendo a la conciencia de un bien común querido y perseguido por todos los pobladores.

En esta forma, los grupos sociales primitivos, nómades o errantes en un principio, se convirtieron en sedentarios; y la población con el territorio imprecisamente delimitado y los vínculos espirituales que fueron surgiendo, prepararon el advenimiento del estado.

Se dirá, entonces, que si la subsistencia determinó el cambio de las hordas errantes en las organizaciones tribales sedentarias, la lucha por la existencia fue siempre el factor determinante del estado, con lo cual sólo habríamos demostrado la tesis spenceriana. Pero no debe perderse de vista, que los gérmenes de la organización política, que es la esencia del estado, como antes tuvimos la oportunidad de demostrarlo, había surgido ya en las familias y hordas errantes; en ese estado nómade, sin embargo, ya regían costumbres inspiradas en la moral y en la religión, eficaces bajo la acción de una autoridad que ya existía, lo que demuestra elocuentemente, que antes de la lucha por la subsistencia los primitivos tenían preocupaciones de orden religioso y moral, sean cuales fueren las explicaciones extravagantes que de tales preocupaciones han dado los positivistas, principalmente Comte, con su endeble teoría de los tres estados: el teológico, el metafísico y el positivo.

Un notable constitucionalista francés, el profesor Mauricio Hauriou, al determinar la génesis del estado, utiliza las investigaciones de Augusto Comte y determina tres etapas o estados en la evolución del estado: la era de la libertad primitiva; la era de las instituciones primitivas y de la nación, y la edad de la escritura y de la discusión, de la ley escrita y del estado, la edad constitucional.

Contrario a lo que demuestran las investigaciones de Sir John Lubbock, Hauriou acepta que el hombre primitivo disfrutó en un principio de libertades absolutas e ilimitadas, en la edad política. El hombre de aquella época era soberano y absoluto, sin que ninguna norma tratara de limitar o de ordenar su conducta.

Esta fue también la tesis de Rousseau, de Hobbes y del naturalismo racionalista del siglo XVIII, lo que quiere decir, para honra de estos pensadores, que para poder imponer sus doctrinas políticas, la humanidad tendría que regresar a esa llamada por ellos e-

dad de oro; o mejor de las cavernas y de las rocas. Porque efectivamente, la edad de las libertades absolutas supone el aislamiento. En cambio la edad de las instituciones, del orden moral y jurídico, supone el estado social. Y como esa situación de aislamiento no ha sido comprobada por la historia, se concluye lógicamente que la sociedad es connatural al hombre.

La era de las instituciones primitivas y de la formación de las naciones, coincide, según Hauriou, con el período neolítico.

Lo que caracteriza este período, según el autor citado, son los siguientes caracteres:

1º — Los grupos humanos son pequeños; sedentarios o errantes, se fundan, ante todo, en el parentesco material y en la raza (tribus patriarcales, clanes, fratrías y gens).

2º — Hay en estos grupos clases sociales y hasta castas; el régimen es aristocrático y desigual; los miembros de la clase inferior están unidos a los de la clase alta por los lazos personales del vasallaje y de la clientela.

3º — El poder político está confundido con el poder económico, es decir, que las personalidades superiores son las que detentan las riquezas, los rebaños o las tierras. Los palacios de los reyezuelos egeos de la época minoica, como los de los faraones del alto Egipto, como los de los Patesis de Suisiana o de Caldea, son también despensas y graneros.

4º — Los poderes no están centralizados sino dispersos.

El cuadro social anterior contiene como elemento esencial para nuestro estudio sobre el origen del estado, una superación de la organización política anterior. El poder político adquiere ya un principio de organización y se vislumbra la monarquía, como una forma de ejercicio del poder; lo que quiere decir que principia a perfilarse ya un sistema de gobierno: la monarquía.

Sin embargo, podemos afirmar, que todavía en este período no ha surgido el estado, ya que la organización de la comunidad todavía está basada en el régimen patriarcal, y el monarca o jefe militar solo tiene una acción accidental: las necesidades de la agresión o de la defensa del territorio. En lo demás el poder político permanece disperso, en cabeza del jefe de cada grupo.

Aunque los anexos sociales son más estrechos y la conciencia política, por la comunidad de intereses, se ha perfeccionado y desarrollado por obra de la extensión de la población, por la fijeza de ella en un territorio, por los vínculos espirituales que han favorecido evidentemente tal desarrollo, la evolución social se halla todavía muy distante de una organización política perfecta. Como dice Hauriou, en este período apenas si se ha creado uno de los elementos necesarios para la configuración de la nación en estado.

La nación todavía no ha adquirido una personalidad política, precisamente por la dispersión de la autoridad, que es la verdadera esencia del estado. Sin embargo, en esa asociación para la defensa de un territorio y de la misma integridad de la población, aunque transitoria, se perfila un elemento nuevo para la futura estructuración del

estado: la soberanía exterior, que consiste en el derecho que tienen los estados de conservar su integridad como persona jurídica.

Para la defensa exterior era urgente la centralización del poder. Y naturalmente este poder era de carácter militar. Pero los pueblos, sin duda alguna, se dieron cuenta de que el caudillo militar que dirigía la defensa de la nación revestía cualidades excepcionales para el ejercicio de la autoridad política. Y la organización misma de la defensa nacional imponía como necesidad apremiante cierto dominio interior, es decir, órdenes que debían cumplir los asociados: contribuciones en dinero o en especie para atender a la financiación de la guerra. Es decir, que en la preparación para la defensa, los jefes militares necesitaban de buena parte de autoridad política.

La idea de la ley escrita suscita, según el mismo autor citado, cuyo pensamiento extractamos, procede de la discusión, y abre el paso a la reconquista de la libertad, proceso que culmina con el establecimiento de un régimen constitucional para el estado. Se impone, entonces, una delimitación de la acción del poder público sobre los individuos; se restaura el régimen de la libertad, sofocado y perdido, por algún tiempo, con los regímenes absolutos del gobierno.

La idea de los derechos del hombre es un producto de la discusión. Se trata, entonces, de establecer por medio del régimen constitucional, el equilibrio político entre la acción de la autoridad representada en el estado y la acción individual. Estas dos fuerzas de acción se armonizan en el orden constitucional, el que implica no solamente el conjunto de preceptos que regulan la acción del poder público sobre los particulares, sino también una estructuración especial del estado. Este concepto del equilibrio político es el que impone precisamente la necesidad de la investigación que emprende la ciencia constitucional.

Porque mientras el poder del estado fue absoluto, sin limitaciones de ninguna especie, el ejercicio del gobierno se ejercía por los monarcas a su arbitrio. La idea de la organización del gobierno era desconocida y la única norma de ejercicio era la voluntad omnímoda del Jefe de Gobierno, llámese tirano, rey o emperador. Pero con el advenimiento de un nuevo régimen de libertad enfrentado al poder, se hizo indispensable la creación de un instrumento para el equilibrio político. Este instrumento es el poder público sujeto al régimen constitucional. Pero éste por sí solo nada podría hacer; era necesario, entonces, que el estado adquiriera una estructura, una organización, que lo capacitara suficientemente para el cumplimiento de esa nueva misión.

El régimen constitucional, no está constituido, únicamente, por la declaración de los derechos del hombre, como lo pretende Hauriou, sino que además de estos preceptos de estricto sentido jurídico, es indispensable proceder a la organización del estado y del gobierno como elemento sustancial para la eficacia del régimen constitucional. La ciencia constitucional dedica buena parte de sus preocupaciones e investigaciones al hallazgo de esas normas.

En efecto, Montesquieu y Locke, al formular el principio de la separación de los poderes públicos, afirman que su finalidad es

prevenir el ejercicio arbitrario del poder, es decir, cualquier atentado contra la libertad y la igualdad política. Se aprecia claramente, que el principio nada tiene que ver con la declaración de los derechos del hombre, sino que se refiere exclusivamente a enunciar una regla fundamental para el ejercicio del poder público y del gobierno.

Surge en este punto, la determinación del ideal o tipo perfecto de estado. Porque el espíritu humano no podría conformarse con lo que el estado ha sido en la historia de los pueblos. Es necesario, y este es el problema científico fundamental de la ciencia constitucional, investigar los principios que aseguren la perfecta organización de los estados y los gobiernos, de tal modo que esa organización los capacite suficientemente para la realización de sus fines. Estos fines fundamentales son el afianzamiento del orden jurídico y la ayuda para el perfeccionamiento de la persona humana dentro de un ejercicio ordenado de la autoridad y de la libertad individual.

La sola enunciación de los derechos del hombre y su afirmación frente al estado, serían letra muerta, como lo registra la historia política de Inglaterra. Gérmes de esas declaraciones de derechos, sin ninguna eficacia, están en la Carta Magna y en los famosos estatutos de Weimester. Las declaraciones-derechos de los ingleses fueron letra muerta, hasta que el pueblo inglés se dió cabal cuenta de que para su eficacia era necesario organizar el ejercicio del gobierno mediante el establecimiento de la Cámara de los comunes que asumió para sí, aunque paulatinamente, el poder de dictar leyes.

Una de las doctrinas que mayor influencia ha tenido en las concepciones de derecho público moderno, es la del profesor León Duguit, de franca posición positivista.

En efecto, para el profesor Duguit, el estado como persona jurídica y el poder público que es su actividad fundamental, no son sino meras creaciones de la metafísica, ciencia que para los positivistas carece de toda importancia. El estado ideal no existe, ni mucho menos el estado persona, sujeto jurídico. Del estado sólo podemos tener una noción, mediante la constatación de hechos puramente sociológicos, es decir, que para el profesor de la Universidad de Burdeos, sólo interesa determinar en el estado su aparición como fenómeno sociológico, su formación y su estructura real, caracterizada por la existencia de ciertos hechos.

Para ser más fieles en la exposición del pensamiento del célebre profesor bordelés, extractamos de su obra de derecho constitucional el siguiente aparte, que compendia toda su doctrina sobre el estado:

“En todos los grupos que se clasifican de estados, en los más primitivos y en los más simples, lo mismo que en los más civilizados y en los más complejos, se encuentra siempre un hecho único, patente: individuos más fuertes que los otros, y que quieren y que pueden imponer su voluntad a los otros. Poco importa que estos grupos se hallen o no establecidos en determinado territorio, que estén o no reconocidos por otros grupos, o que tengan una estructura homogénea o no diferenciada; el hecho es siempre idéntico asimismo dondequiera que surja: los más fuertes imponen su voluntad a los más

débiles; esta fuerza mayor se presenta bajo los más diversos aspectos: unas veces ha sido una fuerza puramente material; otras una fuerza moral y religiosa; en ocasiones una fuerza intelectual y en algunas más una fuerza económica. La potencia económica no ha sido el único factor generador del poder político, como pretende la escuela marxista, pero es indudable que ha desempeñado en la historia de las instituciones políticas un factor de primer orden. Finalmente esta fuerza mayor ha sido frecuentemente, hoy en día tiende a serlo dondequiera, la fuerza del número, interin no llegue a ser la fuerza de los grupos organizados”.

Dentro de su posición rígidamente positivista, el profesor Duguit se aferra a los hechos y no admite ingredientes de orden conceptual en la definición del estado; o mejor, no lo define sino que lo describe y lo constata como una serie de hechos comunes a todos los pueblos que tienen una organización estatal. Y con esta concepción pretende derrumbar todas las teorías y creencias sobre el concepto tradicional del estado, así como el hallazgo de un tipo ideal y perfecto del mismo.

El estado es, para Duguit, un fenómeno social, que debe estudiarse de acuerdo con los métodos de observación histórica. Es decir, que él apenas si emprende el estudio de una sociología del estado, rechazando toda especulación científica que se relacione con la investigación de su origen, su fundamento, su naturaleza. Y en relación con la finalidad del estado, admite, sin embargo, que su misión es la de formular el derecho objetivo y realizarlo, de acuerdo con el principio supremo de la interdependencia social. De allí que su concepción del derecho público sea tan personal y tan abiertamente intransigente con las nociones tradicionales del estado como personificación jurídica de la nación y de la soberanía o poder público como derecho subjetivo del estado.

En efecto, la construcción jurídica del estado, se acomoda perfectamente a los hechos sociales. Rechazando, dice, los conceptos metafísicos de persona colectiva y de soberanía, nuestra construcción se compondrá de seis elementos, de orden puramente positivo: 1º — Una colectividad social determinada; 2º — Una diferenciación en esta colectividad entre gobernantes y gobernados, siendo gobernantes aquellos que monopolizan una mayor fuerza y constituyendo este hecho la causa de serlo; 3º — Una obligación jurídica, impuesta a los gobernantes de asegurar el derecho; 4º — La obediencia debida a toda regla general formulada por los gobernantes para promulgar o poner en ejecución la regla de derecho; 5º — El empleo legítimo de la fuerza para sancionar todos los actos no conformes a derecho, y 6º — El carácter propio de todas las instituciones tiende a asegurar el cumplimiento de la misión obligatoria de los gobernantes, o sean los servicios públicos.

Una de las explicaciones más notables e ingeniosas sobre el origen del estado, es la que sitúa el origen de éste como simultáneo o concomitante a la formación de las ciudades, cuya fundación acaece en los albores de la antigüedad clásica.

La ciudad estado, dice Hauriou, es a la vez un refugio fortificado y un mercado. Es fácil presentir cómo han ocurrido las cosas:

“El territorio habitado por las primeras tribus fijadas en el suelo estaba abierto a las incursiones de las tribus de pillaje. En medio de estas dificultades se estableció el régimen sedentario del trabajo agrícola. Para defenderse en caso de peligro, las poblaciones pacíficas construyeron refugios fortificados, en los cuales se fijaban con sus ganados, abandonando al pillaje sus instalaciones rurales. En estos recintos fortificados, por más que la permanencia de la población refugiada no fuese de larga duración, era necesario un poder que mantuviera el orden. Tal sería un poder militar. Habría allí un jefe del campo, un comandante de la fortaleza. Sin embargo su poder será a la vez militar y civil, porque existirán también personas no combatientes, mujeres y niños. En suma este será el régimen del estado de sitio en una plaza realmente sitiada. Y así, el régimen de estado es muy verosímil que haya nacido del estado de sitio, que es hoy día excepcional pero que, durante mucho tiempo, ha sido el régimen habitual.

“Primitivamente el oppidum se evacuaba por completo cuando el peligro había cesado; la población volvía a los campos en los antiguos cuadros de las tribus: los poderes del comandante de la plaza se fortalecían. Pero aconteció, como derivación de esto, que se construyeron establecimientos permanentes en el lugar de refugio; las personas pudientes tuvieron casa en la ciudad y casa en el campo, existiendo ya gentes que vivían constantemente en la ciudad.

“Para nutrir la población urbana, se crearon ferias y mercados, a los cuales acudían campesinos a vender sus mercancías. Acaso el mercado existiese antes que las fortalezas.

“En todo caso, he aquí constituida la asociación del oppidum y del emporio, que va a dar fisonomía a la ciudad estado.

“El comandante de la plaza llegará a serlo perfectamente; tal sería el primitivo rey. A sus poderes de jefe militar, hay que añadir atribuciones religiosas, porque el recinto del oppidum estaba seguramente consagrado a los dioses; hay que añadir atribuciones más humildes de policía, por ejemplo, la de velar por la seguridad de las cosas de la ciudad mientras los habitantes estaban en el campo.

“He aquí cómo la fundación de la ciudad ha originado la centralización estatal. Algunas veces, por ironía de las cosas, la ciudad refugio ha estado abierta a todos los salteadores, a todos los bandidos expulsados a los territorios vecinos. Este es el origen legendario de la ciudad de Roma, que aun siendo más que problemático de Roma misma, ha debido estar inspirado en los hechos.

“Sin embargo, el oppidum no explica suficientemente la ciudad antigua. Falta en él un elemento esencial que es el de la federación. Todo estado es federativo; y la ciudad antigua es el resultado de un syncrismo, es decir, de la federación de varios oppidum. El rey de la ciudad antigua ha sido un rey de reyes, puesto que se ha sobrepuesto a los jefes de los oppida, así como el rey moderno se ha sobrepuesto a los varones feudales. Esta última característica es la que

confiere al poder del estado su cualidad especial y, por decirlo así, su elevación”.

La sociología del estado trata de determinar, como dijimos desde un principio, los factores que han determinado el surgimiento del estado o de la organización política.

Hasta aquí hemos expuesto las teorías más en boga, es decir, aquellas que de los datos suministrados por la historia de la humanidad, han inferido las causas o factores del desarrollo político y la aparición del estado. La teoría de Spencer, que coloca la guerra y la lucha por la subsistencia como factores más notables; la de Hauriou, aunque su teoría no es original, pues la tomó de Comte, quien trata de explicar el origen del estado en la descripción y análisis que nos hace de la edad de las instituciones primitivas, de la edad de las costumbres, de la ley escrita y, por último, del orden constitucional; y la de Duguit, para quien el estado es una entidad sociológica, explicable su formación por el poder de la fuerza, ya sea ésta de orden económico o físico.

Estas teorías parece que hacen una subestimación evidente de los factores de orden religioso, moral y jurídico, en los cuales se encuentra el verdadero impulso para la formación de los estados, ya que estos son los que han suministrado el factor principal para la integración estatal: la sociedad, que pese a los positivistas y materialistas, sólo se ha hecho posible por la naturaleza social del hombre y por sus preocupaciones espirituales en el orden moral y religioso.

El hombre primitivo, para resolver el problema de su subsistencia pudo bastarse a sí mismo, lo mismo que para la defensa personal y de sus bienes. Y puede afirmarse, que la primera actividad común, en la cual se practicó por primera vez la cooperación social, fue en el culto religioso, dirigido por el jefe de la familia, de la horda, del clan o de la tribu, quien a este respecto dio las primeras órdenes y las primeras normas.

Los primeros cultos religiosos se originaron en la familia, en el respeto y veneración por los ascendientes muertos, a quienes consideraban como divinidades que custodiaban el hogar. Y la unión y cooperación para la subsistencia y la defensa, no vino a ser otra cosa que una imitación del culto religioso.

Spencer considera, que detrás de las guerras, opera la lucha por la subsistencia, tanto del grupo agresor como del que se defiende. Y que la necesidad de esa agresión o de esa defensa, está determinada por motivos económicos; y que esas guerras fueron los factores determinantes del surgimiento de los estados.

Aun en los grupos sociales primitivos, el honor ultrajado por parte de un grupo, creaba un anhelo de reparación en el grupo ofendido, que se hacía efectivo por medio de la guerra; y la oposición en los cultos religiosos de una y otra tribu, era considerada como motivo suficiente para la contienda. La historia es elocuente en ejemplos de esta índole, que demuestran claramente cómo en la mayoría de las veces se enardece más el espíritu patriótico de las naciones por violaciones a su honor y su dignidad, que por motivos económicos.

Por otra parte, las guerras de agresión o de defensa, sean

cuales fueren los motivos determinantes, no pueden considerarse como el único factor de formación de los estados. Al fin y al cabo, ella obedece a una de tantas necesidades que se relacionan con la conservación de las naciones. Para la estructuración de la nación, ya se ha requerido la acción de factores espirituales, como la religión, la lengua, la tradición, y la lucha por la conservación de la comunidad no se hace necesariamente por medio de la guerra, sino que a ella se atiende, en primer lugar, por la práctica de sistemas de cooperación entre los grupos, que bien pudieron haber impulsado, y con mayor eficacia que las guerras, la centralización de la autoridad política, fenómeno que marca el surgimiento del estado.

Spencer supone, que toda nación, para poder llegar al estado, debe someterse necesariamente a las vicisitudes de la guerra, como única experiencia que puede enseñarle las ventajas de la centralización política. No pudieron las naciones adquirir por otro medio la convicción de esas ventajas?

Evidentemente sí. El imperio de los incas, dice Murdok, siguió una evolución típica del clan al estado. Fue, sin embargo, un paso más lejos. El octavo monarca, Pachacute, transformó la irregular organización feudal del estado que heredaba, en una jerarquización simétrica piramidal de grupos y funcionarios, siguiendo rigurosamente el sistema decimal e inició así un sistema reglamentario de producción y consumo, que tenía casi todas las características de lo que hemos llamado nosotros socialismo de estado. Realizó esta proeza de la ciencia política con un mínimun de violencia para las instituciones existentes.

No puede considerarse satisfactoria una explicación sociológica sobre el surgimiento del estado, que menosprecie la influencia de factores del orden espiritual, máxime si se trata de explicar uno de los hechos sociológicos más trascendentales, en el cual es bastante activo el juego de los factores determinantes. El estado es un fenómeno de cultura y como tal le son muy insuficientes para su explicación e interpretación la teoría spenceriana y la hipótesis, más grave aún, del materialismo histórico. La cultura es necesariamente una obra del espíritu y los factores de orden material en ella, son como la materia, elementos inertes, que nada valen y nada significan sino son impulsados por la poderosa fuerza del espíritu de Dios y de los hombres.

Para buen número de tratadistas, el estudio sociológico del estado no se agota en la determinación de los factores que lo hicieron surgir en la historia, sino que es necesario avanzar hasta dejar suficientemente explicado el aparecimiento del estado constitucional.

Se ha creído erróneamente que el estado constitucional sólo surgió cuando los pueblos lograron imponer al soberano un conjunto de leyes o estatutos que limitaban el ejercicio de su poder. Este es el concepto de orden constitucional, sostenido por Hauriou, Smein y Duguit, para quienes nada significan la organización del estado y del gobierno, como verdaderos principios y leyes constitucionales.

De acuerdo con el criterio anterior, no puede hablarse de verdaderos estados, sino cuando existan las limitaciones impuestas al po-

der público en beneficio de la libertad. Desde este punto de vista, la Carta Magna del siglo XIII, concedida por Juan sin Tierra a los ingleses y el estatuto de Weimester, marcaron necesariamente el nacimiento del estado británico. Hasta esa época, según el criterio enunciado, Inglaterra no era un verdadero estado.

No debe perderse de vista, que son muy distintos los momentos en que se determina verdaderamente el surgimiento del estado. Roma fue un estado tanto en la época de la monarquía, como en la república y el imperio. Rusia, dentro del régimen de los zares, fue un verdadero estado, mucho antes de la reunión de las dumas populares. Francia, en la época de Luis XV y antes de éste, era considerado como un verdadero estado. España, mucho antes de los reyes católicos, era ya una organización política. Y del mismo modo, Alemania, que sólo vino a tener una carta constitucional en el año de 1919, con la constitución de Weimar, lo fue desde mucho antes del canciller Bismark. Ya vimos también cómo los incas, antes de la conquista, tuvieron organizado un estado que ha sido considerado por los sociólogos como una de las más perfectas organizaciones políticas de la antigüedad.

No obstante, de acuerdo con el criterio de los autores citados, esas naciones no eran verdaderos estados, ya que no se había proclamado un límite preciso al ejercicio del poder por parte de monarcas y emperadores. Uno de los principios de la declaración de derechos del hombre de los revolucionarios franceses, fue el que proclamó que los estados que no garantizaran las libertades individuales, carecían de constitución.

Tan absurdo punto de vista, llevaría a la conclusión de que sólo merecen el nombre de estados, aquellos que garantizan la libertad. Y que si una nación al constituirse en estado, no establece ese famoso orden constitucional, no lograría configurarse como tal. Y, además, que si un estado que ha garantizado esos derechos, modifica de un momento a otro su carta fundamental, en el sentido de suprimir los derechos del hombre, como límites del poder público, pierde su carácter de estado.

Consideramos nosotros, sin embargo, que desde el momento en que una población se halla fija en un territorio, se ha propuesto un fin común y establece su gobierno autónomo, adquiere el carácter de estado y este se halla constituido. Ya adoptadas, si se quiere, las leyes de su vida, no importa que éstas no se hayan escrito en una carta constitucional. La evolución constitucional de Inglaterra es un ejemplo en tal sentido. La constitución inglesa es consuetudinaria y no se ha estampado en ningún documento escrito. Sin embargo, el estado inglés, antes de la Carta Magna tenía una constitución, es decir, un conjunto de condiciones y de normas que organizaban el estado.

No es, por consiguiente, lógico confundir el problema ideal del estado constitucional, con una organización determinada que se han dado los estados, desde que surgen y se instalan en la vida de las naciones. Lo primero es un problema de simple constatación histórica y sociológica, lo segundo es un problema ideal y científico. La constitución del estado romano en sus tres etapas de monarquía, repúbli-

ca e imperio, puede parecernos inaceptable desde el punto de vista de un estado ideal, organización perfecta. El estado ruso, antes de la reunión de las dumas populares y aún ahora bajo el régimen comunista, es execrable desde el punto de vista de la ciencia constitucional, y el estado francés antes de la revolución y después en el régimen imperial, podemos calificarlo de absurdo, pero siempre tendremos que constatar en esas organizaciones una forma constitucional, una forma de vida para esas naciones. Basta con que sean estados, para considerarlos ya como dotados de una forma constitucional.

Este criterio, lejos de subestimar la importancia de las investigaciones de la ciencia constitucional, las hace más trascendentales. Porque si estas investigaciones tienen por objeto elaborar principios para la constitución ideal de los estados y la organización de los gobiernos, quiere ello decir que los estados no deben constituirse de cualquier modo, con un criterio empírico, sino que deben inspirarse en los principios de la ciencia constitucional, y esta ha sido la preocupación fundamental de los tratadistas de derecho público. Derrumbar esas formas constitucionales primitivas, que sólo eran organizaciones eficaces para el ejercicio despótico del poder, e imponer principios de ciencia constitucional, que preparan evidentemente a los estados y a los gobiernos para un régimen de libertad bien entendida. Porque los estados y los gobiernos no se organizan para el despotismo, mucho menos para la anarquía. A este respecto consideramos de gran sabiduría política la teoría de Hauriou sobre el equilibrio político: hacer que el ejercicio del poder y de la libertad se afiancen en un orden constitucional, que debe comprender no solamente una simple declaración de derechos individuales sino, también, una organización perfecta del gobierno y del estado que los capaciten suficientemente para ese fin.

Los revolucionistas franceses, pecaron precisamente por omisión. Ellos creyeron que bastaba una solemne declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, para establecer el orden constitucional. Sin embargo, los sucesos posteriores que determinaron el advenimiento del imperio, fueron una bella lección para quienes omitieron darle al estado y al gobierno una organización eficaz para el mantenimiento y garantía de ese régimen de derecho.

No debe perderse de vista que los estados deben ser instrumentos del bien común. Y esta finalidad común la vemos persistiendo desde los primeros grupos sociales como la familia, la horda, el clan y la tribu, hasta que estas últimas se tornaron sedentarias y se fijaron en un territorio; desde que admitieron una autoridad común y fueron sumisos al cumplimiento de un orden jurídico y desde que se convencieron de que la mejor manera de organizar el ejercicio de la autoridad era la centralización de la autoridad política en el estado.

Considerando el estado como instrumento del bien común es lógico suponer y admitir que exige una adaptación, una disposición para el cumplimiento de su cometido. Vale decir, entonces, que el estado requiere de una organización adecuada. Esa organización en los estados antiguos debió ser empírica y rudimentaria. El jefe, monarca o emperador, talvez en las tareas del ejercicio del gobierno se dio

cuenta de que era indispensable una organización del gobierno; y es lo más probable que le dió una organización; pero como en ese entonces no existía un criterio científico que lo guiara en esa tarea magna, tuvo que apelar a su propia razón y al consejo de sus súbditos más allegados. Las curias regis de los monarcas franceses, los consejos de nobles en Inglaterra, las cortes españolas, parece fueron los organismos que aconseja a los monarcas respectivos en referencia al ejercicio de la autoridad política.

Por eso, talvez, Santo Tomás de Aquino, como esa visión genial que tuvo de todas las cosas, no manifestó ninguna preferencia por tal o cual forma de gobierno. Para el doctor Angélico la forma ideal de ejercer la autoridad era aquella que mejor se adecuara a la realización del bien común. En su época, las monarquías daban buenos resultados, razón por la cual hubo de considerar el régimen monárquico como bueno, pero no como un régimen ideal.

Constituir un estado es proceder a la fijación de su territorio, de su población, a la organización de su gobierno y la determinación de la conducta de éste, frente a los particulares. La ciencia constitucional emprenderá el estudio de los principios necesarios para proceder a esa constitución. En sentido amplio, la palabra constitución no significa, pues, que necesariamente tenga que existir un mayor o menor grado de libertad.

Los estados como Rusia, que han promulgado una carta constitucional, en la que no se incluyen la totalidad de los derechos de la persona humana, son una verdadera organización estatal, en el sentido amplio. Los partidarios de la democracia no la consideramos buena, porque no es una organización para el orden y la libertad, sino un estado estructurado para mantener la esclavitud.